



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

PERÍODO LEGISLATIVO 2010 - 2016

ACTA NO. 00209

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2014
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 2014
PRESIDENCIA DEL SENADO: REINALDO PARED PÉREZ
SECRETARIOS SENADORES MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS Y
MANUEL ANTONIO PAULA.

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 4:19 HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA DIESIOCHO (18) DEL MES DE JUNIO, DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), MIÉRCOLES, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

1. PASE DE LISTA, COMPROBACIÓN DE QUÓRUM, PRESENTACIÓN DE EXCUSAS.

PRIMER PASE DE LISTA:

SENADORES PRESENTES: (29)

REINALDO PARED PÉREZ : PRESIDENTE
CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA : VICEPRESIDENTA
MANUEL ANTONIO PAULA : SECRETARIO
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS : SECRETARIO
AMABLE ARISTY CASTRO
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE
YVONNE CHAHÍN SASSO
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
PRIM PUJALS NOLASCO
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
AMARILIS SANTANA CEDANO
JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (03)

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: ()

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el Quórum, damos inicio formalmente a esta Sesión Ordinaria del Senado de la República, correspondiente a hoy miércoles 18 de junio del 2014.

HORA: 4: 19 P.M.

LECTURA DE EXCUSAS:

CORRESPONDENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONTECRISTI, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA BARAHONA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

A) LECTURA DE ACTAS:

No hubo.

B) APROBACIÓN DE ACTAS:

ACTA NO.00203, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2014, DEPOSITADA EN LA SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA.

SENADOR PRESIDENTE: Si no existe reparo alguno, me permito someterla a votación.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.
APROBADA.**

3. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS

A) PODER EJECUTIVO:

No hubo.

B) CÁMARA DE DIPUTADOS:

No hubo.

C) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

No hubo.

D) JUNTA CENTRAL ELECTORAL:

No hubo.

**E) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS
REPRESENTADOS EN EL SENADO:**

No hubo.

F) SENADORES:

CORRESPONDENCIA REMITIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DR. REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA DUARTE, SOLICITANDO EL RETIRO DE MANERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LAS SIGUIENTES INICIATIVAS LEGISLATIVAS DE SU AUTORÍA: PROYECTO DE LEY GENERAL DE PROTECCIÓN ZOOSANITARIA, EXPEDIENTE NO.1732, PROYECTO DE LEY DE

PROTECCIÓN FITOSANITARIA, EXPEDIENTE NO.1733. ESTA SOLICITUD DE RETIRO SE DEBE A QUE LAS MISMAS ESTÁN CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE LEY DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA. DE IGUAL MODO SOLICITA IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES A LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA, PARA QUE SEAN RETIRADAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Amílcar Romero solicita el retiro de las iniciativas 1732, que corresponde a un Proyecto de Ley General de Protección Zoonositaria, y 1733 inherente a un Proyecto de Ley de Protección Fitosanitaria. Como eso había sido tomado en consideración, y se había apoderado a la Comisión Permanente correspondiente, para acceder a la solicitud que hace el Senador Amílcar Romero, es indispensable que el Pleno lo apruebe.

En consecuencia, someto a la consideración del Pleno Senatorial, la solicitud que hace el Senador Amílcar Romero, para que las iniciativas 1732 y 1733 sean retiradas de su estudio y ponderación.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.
APROBADO.**

G) OTRA CORRESPONDENCIA:

No hubo.

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN
CONSIDERACIÓN**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN
CONSIDERACIÓN**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN
CONSIDERACIÓN**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. INICIATIVA: 01933-2014-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE DE MANERA PÓSTUMA A ENRIQUE JIMÉNEZ MOYA, JEFE DE LA EXPEDICIÓN DEL 14 DE JUNIO DE 1959. **(PROPONENTES: JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN Y CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MEZQUITA).**DEPOSITADA EL 16/6/2014.
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.

LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE REFERENTE AL PROYECTO DE LEY DE LOS RECURSOS COSTEROS MARINOS. PROPONENTE FÉLIX NOVA PAULINO.

EXPEDIENTE. NO. 01698-2014-PLO-SE

Este proyecto de ley fue depositado el 8 de enero de 2014, tomado en consideración el 5 de marzo y enviado a Comisiones el 6 de marzo del mismo año.

Dicha iniciativa ha perimido en varias ocasiones por lo que fue reintroducida en la presente legislatura. Durante este tiempo, la Comisión, acompañada de un grupo de técnicos calificados en la materia ha realizado un amplio proceso de estudio y revisión del Proyecto de ley de Recursos Costeros Marinos, el cual tiene por objeto servir de instrumento para la administración, conservación y uso sostenible de los bienes de dominio público marítimo terrestre y de los recursos naturales costeros y marinos que incluyen: ecosistemas y paisajes, recursos bióticos, comunidades bióticas, poblaciones, especies, recursos genéticos y recursos abióticos; así como los recursos bióticos de las aguas costeras.

Con el interés de continuar con el proceso de análisis de esta propuesta, la Comisión se reunió en fecha 30 de abril del año en curso con los señores Nurys Castro y Francisco Ortiz, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Alba Russo de la Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana (ASONAHORES), Juan Bancalari de Puerto Bahía y Guillermo Julián, del Grupo VICINI, quienes coincidieron en considerar la referida pieza como muy importante para el sector turístico y los recursos costeros y marinos.

En este encuentro, los representantes de la Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana (ASONAHORES), Puerto Bahía y Grupo VICINI, solicitaron un plazo de quince (15) días para depositar sus opiniones por escrito.

La Comisión recibió las opiniones de las diferentes entidades y para

analizarlas decidió conformar una subcomisión, integrada por los señores:

- ✓ Felicita Heredia, representante de la Academia de Ciencias.
- ✓ Nuris Castro y Francisco Ortiz, por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ✓ Euren Cuevas, del Instituto para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA).
- ✓ Asesores de la Comisión.

La subcomisión elaboró el plan de trabajo a ejecutar, para lo cual se identificaron los aspectos claves que debía contener el proyecto, así como el marco legal existente en República Dominicana y las experiencias en otros países sobre el tema.

La ejecución del plan conllevó arduas jornadas de trabajo, traducidas en reuniones del equipo, que de manera minuciosa, hizo un escrutinio de la documentación referida. Luego de una amplia revisión del proyecto de ley, la subcomisión presentó varias modificaciones que ayudaron a fortalecer dicha iniciativa. Estas modificaciones fueron aprobadas por la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

La Comisión, tomando en consideración lo antes expuesto, **HA RESUELTO: rendir informe favorable a esta iniciativa**, sugiriendo una redacción alterna, la cual anexamos al presente informe y sustituye en todas sus partes la iniciativa legislativa marcada con el número de expediente 01698. A la vez que solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el ambiente marino, incluyendo los océanos, los mares y las áreas costeras adyacentes a éstos, son un componente esencial del sistema de apoyo a la vida en el planeta y un capital natural que provee oportunidades para el desarrollo sostenible;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana posee ecosistemas costeros y marinos singulares, algunos de los cuales evidencian fragilidad, deterioro y amenazas que ponen en peligro su integridad, por lo que es necesario crear leyes sectoriales, reglamentos y disposiciones

administrativas o especiales para cada recurso, relativas a los diferentes aspectos y áreas del medio ambiente;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Estado dominicano está comprometido con el manejo integrado y el desarrollo sostenible de las áreas costeras y de los ambientes marinos bajo su jurisdicción, y es signatario de un conjunto de convenios internacionales que tienen como objetivo la protección y la conservación de los ecosistemas costeros y marinos y de su biodiversidad;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en la zona costera y marina de la República Dominicana existe una gran diversidad de recursos naturales que conforman el conjunto de genes, especies, hábitat, ecosistemas y recursos culturales, que sirven de soporte a diversas actividades económicas esenciales para el desarrollo y la supervivencia de los habitantes del país;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es responsabilidad del Estado dominicano administrar y proteger los bienes de dominio público marítimo terrestres, para el disfrute de todos los habitantes de la República Dominicana;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Código Civil de la República Dominicana.

VISTO: El Código Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982.

VISTA: La Ley No. 3003, del 12 de julio del 1951, sobre Policía de Puertos y Costas.

VISTA: La Ley No. 4378, del 10 de febrero del 1956, Ley Orgánica sobre Secretarías de Estado.

VISTA: La Ley No. 4990, del 29 de agosto del 1958, sobre Sanidad Vegetal.

VISTA: La Ley No. 5852, del 29 de marzo del 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones mediante el artículo 196, de la Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley No. 55, del 22 de noviembre del 1965, que instituye el Sistema Nacional de

Planificación Social, Económica y Administrativa.

VISTA: La Ley No. 8, del 8 de septiembre del 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura, con los incisos f) y o) del Art. 1, el inciso b) del Art. 4 y el Art. 7 derogados por la Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley No. 6, del 8 de septiembre del 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), modificada en su Art. 4, inciso g) y Art. 5, inciso h), por la Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley No. 305, del 23 de mayo del 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación, del 22 de febrero del 1938, para establecer una zona marítima de 60 metros de ancho en costas, playas, ríos, lagos y lagunas del territorio dominicano.

VISTA: La Ley No. 311, del 24 de mayo del 1968, que regula la fabricación, elaboración, envase, almacenamiento, importación, expendio y comercio en cualquier forma de insecticidas, zoocidas, fitocidas, pesticidas, herbicidas y productos similares.

VISTA: La Ley No. 541, del 31 de diciembre del 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana, modificada por la Ley No. 84, del 26 de diciembre del 1979.

VISTA: La Ley No. 487, del 15 de octubre del 1969, sobre el Control de Aprovechamiento y Conservación de las Aguas Subterráneas y su Reglamento No. 2889, del 20 de mayo del 1977, modificados por el Art. 197 de la Ley No. 64-00 del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley No. 70, del 17 de diciembre del 1970, que crea la Autoridad Portuaria.

VISTA: La Ley No. 123, del 10 de mayo del 1971, que prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre y su Reglamento No. 1315, del 29 de julio del 1971, modificados por el Art. 198 de la Ley No. 64-00 del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley No. 146, del 4 de junio del 1971, Ley Minera de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 95, del 12 de enero del 1977, que prohíbe la exportación de conchas de carey en su estado bruto o natural.

VISTA: La Ley No. 632, del 28 de mayo del 1977, que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país.

VISTA: La Ley No. 573, del 1 abril del 1977, que modifica el título de la Ley No. 186, del 13 de septiembre del 1967, y los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, de dicha Ley, sobre Mar Territorial, Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental.

VISTA: La Ley No. 218, del 28 de mayo del 1984, que prohíbe la introducción al país, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales y sus derivados, cienos o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales.

VISTA: La Ley No. 295, del 28 de agosto del 1985, que declara de alto interés nacional incluir en los programas de educación nacional la necesidad de conservar los recursos naturales del país.

VISTA: La Ley No. 83, del 12 de octubre del 1989, que prohíbe la colocación de desperdicios de construcción, escombros y desechos, en calles, aceras, avenidas, carreteras, y áreas verdes, solares baldíos, playas y jardines públicos dentro de las zonas urbanas y suburbanas del país.

VISTA: La Ley No. 300, del 31 de julio del 1998, que dispone la enseñanza obligatoria en todas las escuelas y colegios del país, de la asignatura "Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No.158-01, del 9 de mayo de 2001 y su modificación por la Ley No. 184-02 de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo.

VISTA: La Ley No. 307, del 5 de diciembre, que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), y regula la actividad de la Pesca y la Acuicultura.

VISTA: La Ley No. 202, del 30 de julio de 2004, sobre Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley No. 266, del 10 de agosto de 2004, la cual establece como demarcación turística prioritaria el llamado Polo área turística de la Región Suroeste en las provincias de Barahona, Independencia y Pedernales.

VISTA: La Ley No. 66, del 22 de mayo de 2007 que declara a la República

Dominicana como
Estado Archipelágico.

VISTO: El Decreto No. 2099, del 4 de julio del 1984, que prohíbe la pesca durante la época de desove de las especies de peces pertenecientes a la familia Serranidae (meros).

VISTO: El Decreto No. 1184, del 14 de noviembre del 1986, que crea el Museo Nacional de Historia Natural.

VISTO: El Decreto No. 319, del 14 de octubre del 1986, que crea el Santuario de Mamíferos Marinos del Banco de la Plata.

VISTO: El Decreto No. 112, del 1987, sobre Manglares, en su artículo No. 1, letra f.

VISTO: El Decreto No. 245, del 22 de julio del 1990, que crea el Acuario Nacional.

VISTO: El Decreto No. 233, del 3 de julio del 1996, que amplía los límites del Santuario de Mamíferos Marinos del Banco de la Plata.

VISTO: El Decreto No. 136, del 30 de marzo del 1999, que restablece los límites del Santuario de Mamíferos Marinos, creado por el artículo 22 del Decreto No. 233-96 y establece una Comisión Nacional para la Protección de los Mamíferos Marinos.

VISTO: El Decreto No. 562, del 23 de agosto de 2000, que crea las direcciones de la Subsecretaría de Recursos Costeros y Marinos.

VISTO: El Decreto No. 1193-00, del 13 de noviembre de 2000, que prohíbe el uso de atarrayas de mano cuyo ojo de malla sea menor de 25 milímetros, así como el uso de redes de enmalle para camarón cuyo ojo de malla sea menor de 45 milímetros.

VISTO: El Decreto No. 947-01, del 19 de septiembre de 2001, que crea los Parques Mineros Industriales.

VISTO: El Decreto No. 1111-01, del 8 de noviembre de 2001, que reglamenta el pago de cuotas por actividades pesqueras y crea el registro nacional de pescadores.

VISTO: El Decreto No. 288-12 del 11 de junio de 2012, en el que se prohíbe la captura y comercialización de Tortugas Marinas.

VISTO: El Decreto No. 23, del 9 de mayo de 2002, que crea la Dirección de

Pesca de la Marina de Guerra.

VISTO: El Decreto No. 833, del 25 de agosto de 2005, en el que se establece una veda estacional para la captura del lambí (*Strombus gigas*).

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional No. 550, del 17 de junio del 1982, mediante la cual el país ratifica su adhesión al Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional No. 25, del 2 de octubre del 1996, que ratifica la adhesión del país al Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de la Tierra), en Río de Janeiro, Brasil.

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional No. 99, del 10 de junio del 1997, que aprueba la adhesión de la República Dominicana a la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por la Sequía Grave o Desertificación, en particular en África.

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional No. 182, del 18 de junio del 1998, que aprueba el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito (el 9 de mayo del 1992), entre la ONU y sus Estados Miembros.

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional No. 247, del 10 de octubre del 1998, mediante la cual se ratifica el Convenio Internacional para la Prevención de Descargas de Desechos por Buques (MARPOL 73/78).

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional No. 359, del 15 de julio del 1998, que aprueba la adhesión del país al Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en el Gran Caribe (Convenio de Cartagena) y su Protocolo.

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional No. 177, del 8 de noviembre de 2001, donde se aprueba adhesión del país a la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Convención RAMSAR).

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional No. 356, del 23 de agosto del 1972, mediante la cual el país ratifica la Convención sobre Organización Hidrográfica Internacional.

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional No. 542, del 27 de agosto del 1973, mediante la cual se ratifica el Convenio para la Prevención de la Contaminación de las Aguas del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias.

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional No. 108, del 20 de diciembre del 1974, mediante la cual se ratifica el Convenio sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos y sus anexos.

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional No. 703, del 31 de julio del 1974, mediante la cual se ratifica el Convenio Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen Contaminación por Hidrocarburos.

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional No. 1006, del 3 de febrero de 2006, mediante la cual se ratifica el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica.

VISTA: La Resolución del Ministerio de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 4, del 19 de marzo de 2003, que instituye la norma para la Gestión Ambiental de Marinas y Otras Facilidades que Ofrecen Servicios a Embarcaciones Recreativas.

VISTA: La Resolución del Ministerio de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 9, del 12 de julio de 2004, que establece la norma ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo.

VISTA: La Resolución del Ayuntamiento del Distrito Nacional No. 203, del 2 de junio del 1998, que crea la Oficina Rectora de la Reforma y Modernización del Sector Agua Potable y Saneamiento.

VISTO: El Reglamento No. 2115, de la Secretaría de Turismo sobre clasificación y Normas de establecimientos hoteleros que en su artículo No. 39, que considera hoteles de playa todos aquéllos situados en primera línea o, en su defecto, a menos de 250 metros de una playa.

VISTA: Resolución No. 7-03, del 11 de abril de 2003, que establece una veda estacional para la captura de jaiba de río.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**CAPITULO I
DEL OBJETO, PRINCIPIOS, POLÍTICAS Y DEFINICIONES BÁSICAS**

**SECCIÓN I
DEL OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente Ley es servir de instrumento

para la administración, conservación y uso sostenible de los bienes de dominio público marítimo terrestre y de los recursos naturales costeros y marinos que incluyen: ecosistemas y paisajes, recursos bióticos, comunidades bióticas, poblaciones, especies, recursos genéticos y recursos abióticos; así como los recursos bióticos de las aguas costeras.

Artículo 2.- Ámbito. Para los fines de la presente Ley son bienes de dominio público marítimo terrestre:

1. Las riberas del mar y de las rías, que incluye:
 - a. La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar, escorada o máxima vival equinoccial y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos o, cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio en donde se haga sensible el efecto de las mareas;
 - b. La franja marítima de sesenta (60) metros de ancho a partir de la pleamar, según lo prescribe la ley 305, de fecha 30 de abril de 1968;
 - c. Las marismas, albuferas, marjales, esteros;
 - d. Los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar;
 - e. Las playas o zonas de depósito de materiales sueltos tales como, arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales;
2. El mar territorial y las aguas interiores, con su lecho y subsuelo;
3. Los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental;
4. Las accesiones a la ribera del mar por depósito de materiales o por retirada del mar,
Cualesquiera que sean las causas;
5. Los terrenos ganados al mar como consecuencia directa o indirecta de obras, y los desecados en su ribera;
6. Los terrenos invadidos por el mar que pasan a formar parte de su lecho por cualquier causa;
7. Los acantilados sensiblemente verticales que están en contacto con el mar o con espacios de dominio marítimo-terrestre hasta su coronación;
8. Los terrenos declarados como dominio público que, por cualquier causa, han perdido sus
características naturales de playa, acantilado o zona marino-terrestre;
9. Los islotes y cayos en aguas interiores y mar territorial, o aquellos que estén formados o se formen por causas naturales;
10. Los terrenos incorporados por los concesionarios para completar la superficie de una concesión de dominio público marítimo-terrestre;
11. Los terrenos colindantes con la ribera del mar que se adquieran para su incorporación al
dominio público marítimo-terrestre;
12. Las obras e instalaciones construidas por el Estado en dicho

dominio;

13. Las obras e instalaciones de costas y señalización marítima;
14. Los puertos y las instalaciones portuarias
15. Los manglares

Artículo 3.- Uso y manejo de los bienes del dominio público. El uso y manejo integral de los bienes de dominio público marítimo-terrestre y de los ecosistemas de aguas costeras se rige por esta Ley, y lo establecido en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SECCIÓN II DE LOS PRINCIPIOS Y POLÍTICAS

Artículo 4.- Adopción de Principios. En adición a los principios establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta ley se rige además, por los siguientes principios:

1. Precaución
2. Prevención
3. El que contamina paga
4. Responsabilidad objetiva
5. Participación pública
6. Desarrollo sostenible

Artículo 5.- Unidad básica. Se adopta el ecosistema como unidad básica para la conservación y el manejo integral de los recursos bióticos y abióticos de la Zona Costera y Marina y de aguas costeras.

Artículo 6.- Ética ambiental. Se reconoce la importancia de armonizar las actividades de desarrollo con iniciativas e intereses de conservación de los recursos de la Zona Costera y Marina, basados en una ética ambiental.

Artículo 7.- Deberes del Estado. Es deber del Estado:

1. Administrar, proteger y regular la exploración y aprovechamiento de los recursos naturales bióticos y abióticos;
2. Gestionar el uso y aprovechamiento de los Recursos Costeros y Marinos del país;
3. Regular la exploración, y todas las actividades en la Zona Costera y Marina que afecten dichos recursos.

Artículo 8.- Interés del Estado. Es interés del Estado dominicano la promoción de:

1. La protección, conservación, exploración y aprovechamiento de manera

sostenible, de los recursos naturales, así como las fuentes de energía en los espacios acuáticos de la Zona Costera, Marina y la Zona Económica Exclusiva.

2. El desarrollo, regulación y control de las actividades económicas, en los espacios de la Zona Costera y Marina y la Zona Económica Exclusiva.
3. La ordenación de la Zona Costera y Marina.
4. La protección, conservación y uso sostenible de los cuerpos y las fuentes de agua.
5. La reducción de la vulnerabilidad ecológica en la Zona Costera y Marina, a través de diferentes medios, incluyendo la diversificación de actividades económicas.
6. La investigación, conservación y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, los ecosistemas y los recursos abióticos en la zona costera y marina.
7. La cooperación con la comunidad internacional para la conservación y el manejo sostenible de especies asociadas a espacios acuáticos y costeros.
8. La preservación del patrimonio arqueológico y cultural costero, acuático y subacuático.
9. La aplicación del criterio de sostenibilidad en asuntos navieros y portuarios cuando éstos afecten los recursos naturales costeros y marinos.
10. La coordinación en la ejecución de labores hidrográficas, oceanográficas, meteorológicas, de adecuación, de señalización acuática y otras ayudas a la navegación; así como para la cartografía náutica.
11. El uso de las tecnologías alternativas y la producción limpia para el ambiente costero y marino.
12. La integración de la planificación del uso de los recursos costeros y marinos, a los planes, programas, actividades y estrategias sectoriales e intersectoriales.
13. La cooperación con las organizaciones correspondientes locales, nacionales, regionales y mundiales, con el fin de asegurar la viabilidad a largo plazo de las especies, las poblaciones y los ecosistemas costeros, marinos y de aguas costeras.

**SECCIÓN III
DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 9.- Definiciones. Para los fines de esta Ley se entiende por:

1. **Acuicultura:** Sistema artificial de cría y reproducción de plantas y animales de agua dulce y agua marina, con la finalidad de aumentar la producción neta. Se puede realizar en estanques, tanques, contenedores o jaulas flotantes.
2. **Aguas Costeras:** Aquellas comprendidas dentro de una línea recta imaginaria que une los puntos más salientes de la topografía de la costa; dentro de esta denominación se incluyen: esteros, marismas, lagunas costeras, bahías, ensenadas, canales intercosteros y deltas de los ríos que desembocan en la costa.
3. **Aguas Oceánicas:** Las comprendidas desde el límite exterior de las aguas territoriales hacia mar adentro. Las aguas oceánicas están formadas por los océanos y los mares.
4. **Arrecifes Coralinos o Arrecifes de Coral:** Ecosistemas bénticos que sustentan la mayor diversidad de especies en el medio marino, que contribuyen a la formación de las playas y que protegen la costa de la erosión.
5. **Biodiversidad:** Conjunto de las especies de seres vivos, genes, paisajes y hábitat en todas sus variedades.
6. **Capacidad de Carga de un Cuerpo de Agua:** Densidad máxima de organismo por unidad de área o volumen que un cuerpo de agua puede mantener con su productividad natural.
7. **Contaminación:** La introducción al medio ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, que degraden o disminuyan la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.
8. **Corales:** Organismos marinos del grupo de los celenterados que forman pólipos asociados con algas microscópicas y construyen estructuras sumergidas, conocidas como arrecifes de corales.
9. **Daño Ambiental:** Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
10. **Daño Ambiental Permanente:** Pérdida o perjuicio causado al medio ambiente o a cualquiera de sus componentes naturales o culturales que cause la destrucción de una parte o de todos sus

componentes y cuya pérdida no pueda ser revertida o remediada.

11. **Desarrollo de la Zona Costera y Marina:** Actividades, servicios y acciones tendentes al manejo de ecosistemas, especies, procesos y modos de vida que se realizan en la Zona Costera y Marina, que tienden a mejorar la calidad de vida, preservando, protegiendo y aprovechando los recursos costeros y marinos en el marco del desarrollo sostenible.
12. **Diversidad Costera y Marina:** Variedad de especies de seres vivos, de genes, paisajes, hábitat, de ecosistemas y de patrones biológicos, geofísicos, culturales e históricos en todas sus variedades.
13. **Dunas Costeras:** Formaciones arenosas, originadas y modeladas por los vientos, asociadas a las playas y a las desembocaduras de los ríos.
14. **Ecosistema:** Conjunto de comunidades de organismos vivos interrelacionados y su medio ambiente.
15. **Ecosistemas acuáticos:** Aquéllos en los que las interacciones de sus componentes ocurren ligadas al medio acuático.
16. **Ecosistemas Costeros:** Aquéllos ubicados cerca de la franja litoral o que encontrándose ubicada tierra adentro evidencian relaciones ecológicas con el medio marino, tales como: manglares, pantanos, zonas de intermarea, ciénagas, lagunas costeras y humedales.
17. **Especies Exóticas:** Especies de flora, fauna o microorganismos, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio de un área en particular.
18. **Estuarios:** Zonas de interacción entre ríos y aguas oceánicas costeras en donde la acción de la marea es un regulador importante y el torrente del río mezcla agua dulce y salada. Tales áreas incluyen bahías, bocas de ríos, pantanos salados y lagunas.
19. **Estero:** Zona del litoral inundada durante la pleamar. Terreno generalmente cenagoso, por el cual se extienden las aguas de las mareas.
20. **Hábitat:** Espacio natural y sitio específico donde habita un organismo, una especie o una población dada.
21. **Humedal:** Extensión de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en

marea baja no exceda de seis metros, incluidos los humedales artificiales, como los arrozales y los embalses.

22. **Investigación Científica:** Proceso mediante el cual se procura obtener información científica a través de procesos metodológicos para entender, verificar y corregir o aplicar el conocimiento.
23. **Lagunas Costeras:** Depresiones de la zona costera por debajo del promedio de las mareas más altas con una comunicación permanente o temporal con el mar y protegidas por algún tipo de barrera.
24. **Mamíferos Marinos:** Vertebrados marinos morfológica y fisiológicamente adaptados al ambiente marino, cuyas hembras alimentan a sus crías con leche de sus mamas.
25. **Manglar o Bosque de Mangle:** Ecosistema costero-marino exclusivo de las costas tropicales, con árboles y arbustos de diferentes familias botánicas, que poseen adaptaciones morfológicas que les permiten colonizar terrenos anegados, con intrusión salina y pobres en oxígeno.
26. **Marismas:** Terrenos pantanosos, de aguas salobres, en las proximidades de la costa, por lo general en la desembocadura de los ríos.
27. **Monitoreo:** Actividad continúa y programada en tiempo y espacio para detectar, de manera cualitativa y cuantitativa; variaciones o cambios en las condiciones prevalecientes en la estructura, composición y en las características de las especies, poblaciones, comunidades y ecosistemas y en los procesos que inciden en dichas variaciones.
28. **Pesca:** Actividad de captura de organismos acuáticos útiles al ser humano, con fin principalmente alimentario.
29. **Playas:** Secciones de la costa donde se acumulan sedimentos no consolidados que son movidos por las corrientes, el oleaje y el viento. Son ecosistemas costeros formados por el arrastre de materiales sólidos por parte de las corrientes marinas y su deposición en áreas litorales de baja elevación.
30. **Recursos Bióticos de Aguas Costeras:** Organismos vivos que habitan ríos, lagos, lagunas y manantiales naturales, sean de agua dulce o salobre.
31. **Recursos Costeros y Marinos:** Aquéllos comprendidos por los bienes de dominio público marítimo-terrestres y los recursos vivos y no vivos contenidos en ellos; así como sus ecosistemas asociados.

32. **Recursos Genéticos:** Conjunto de genes presentes en las poblaciones silvestres y/o manejadas, que constituyen la base de la biodiversidad.
33. **Recursos Pesqueros:** Organismos acuáticos susceptibles de captura legal por diferentes artes de pesca.
34. **Sostenible:** Utilización de los recursos naturales de forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de que forman parte, a un ritmo que permita mantener las posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de la generación actual y las futuras.
35. **Veda:** Período en el cual se prohíbe la captura de determinadas especies de flora y fauna acuática, con el objeto de proteger sus poblaciones y asegurar su supervivencia.
36. **Zona Costera:** Área geográfica que se define como el tramo de tierra afectada por su cercanía al mar y la franja de mar afectada por su proximidad a tierra. Incluye las aguas costeras y las tierras que forman parte de su lecho y subsuelo; las tierras costeras colindantes y las aguas que se encuentran en ellas y en su subsuelo, las zonas de transición e intermareales, las marismas, los humedales y las playas.

CAPITULO II DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 10.- Atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las siguientes atribuciones:

1. Protección, conservación y manejo integral de los espacios que comprenden los bienes de dominio público, marítimos-terrestres y de los Recursos Costeros y Marinos.
2. Proponer e implementar, en coordinación con las autoridades competentes, las políticas, medidas y acciones que contribuyan al cumplimiento del objetivo y los principios de esta Ley.
3. Proponer las regulaciones necesarias para el manejo integral de las especies acuáticas y velar por su aplicación.
4. Establecer las regulaciones necesarias para el manejo integral y el uso sostenible de los recursos costeros y marinos y velar por su aplicación.

5. Otorgar autorizaciones, tales como: permisos, licencias de usufructo y concesiones para la exploración, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos costeros y marinos basados en investigación científica y los compromisos asumidos por los convenios y tratados internacionales ratificados por Republica Dominicana.
6. Diseñar e implementar un sistema de monitoreo y del cumplimiento de las autorizaciones para la exploración, aprovechamiento y uso sostenible de los Recursos Costeros y Marinos.
7. Elaborar e implementar, en coordinación con los demás organismos competentes, un sistema de fiscalización de toda actividad que se realice en la zona costera y marina, que pueda afectar a sus recursos.
8. Establecer los mecanismos para asegurar la transparencia y la participación pública en los procesos administrativos relativos a la exploración, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos costeros y marinos.
9. Diseñar políticas y lineamientos pertinentes para el estudio de los recursos costeros y marinos con énfasis en la integración y/o participación de la ciudadanía en la gestión ambiental y toma de decisiones.
10. Fomentar la educación ambiental y la participación ciudadana sobre la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos costeros marinos.
11. Establecer los mecanismos para la recopilación y acceso público a la información concerniente a la exploración, aprovechamiento o uso sostenible de los recursos costeros y marinos y de aguas costeras, producida en las instituciones públicas y/o privadas.
12. Regular la captura de especies acuáticas sobre la base de estudios científicos.
13. Establecer un listado de especies que no pueden ser capturadas, como los mamíferos marinos, teniendo en cuenta los compromisos contraídos a través de la ratificación de los convenios internacionales, tomando en cuenta el bienestar de los animales.
14. Regular la importación y la exportación de organismos acuáticos, sus partes o subproductos.
15. Coordinar con las autoridades correspondientes, en el control de toda actividad contaminante que pueda afectar los recursos costeros y

marinos y de aguas costeras.

16. Realizar y evaluar las auditorías ambientales para verificar el cumplimiento de lo estipulado en los permisos, licencias y concesiones otorgados a particulares, para el usufructo de los recursos costeros marinos y de aguas costeras.
17. Fiscalizar la ejecución de los planes de contingencia ambiental preparados por las diferentes instituciones, en el ámbito de los espacios marítimos y de aguas costeras.
18. Colaborar con las autoridades competentes en las actividades hidrográficas, meteorológicas, oceanográficas, de señalización, cartografías náuticas y cualquier otra actividad relacionada con los recursos de la zona costera y marina.
19. Monitorear y minimizar, en coordinación con las autoridades correspondientes, el impacto de las actividades de puertos, muelles y demás infraestructuras sobre los recursos naturales de la zona costera y marina.
20. Contribuir en la planificación y regulación de las actividades de desarrollo a las comunidades costeras, que puedan afectar los recursos de la zona costera y marina, desarrollando métodos y herramientas para el uso sostenible de estos recursos.
21. Fomentar el empleo de tecnologías y métodos de producción limpia en el aprovechamiento de los recursos costeros y marinos, que garanticen el uso sostenible de los mismos.
22. Fomentar la investigación en el ámbito marino e impulsar la formación de personal especializado en el área, de común acuerdo con otras instituciones públicas y privadas.
23. Elaborar planes de manejo integral costero marino con la colaboración de instituciones relacionadas con el tema.
24. Elaborar la lista de los recursos pesqueros para fines de su aprovechamiento.
25. Contribuir con el desarrollo de la maricultura en ambientes marinos que sean propicios para establecerse.

CAPÍTULO III
CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS COSTEROS Y MARINOS

Artículo 11.- Usos de los espacios costeros y marinos. A partir de la promulgación de esta Ley, los usos de los espacios costeros y marinos y de aguas costeras que puedan afectar recursos, se deben realizar de conformidad con los principios y las políticas establecidas en la presente Ley, aplicando los instrumentos de regulación y gestión ambiental.

Párrafo I.- Para el uso de los espacios donde no exista estudio e información adecuada que puedan proveer información para la toma de decisión, se aplicará el Principio Precautorio

Párrafo II.- Se establece, mediante reglamento lo relativo a concesiones y usufructo de los recursos de la zona costera y marina, de común acuerdo con otras instituciones competentes.

Párrafo III.- No se otorgarán a particulares, concesiones, ni licencias de usufructo que lesionen, menoscaben o limiten el derecho de los ciudadanos sobre los bienes de dominio público.

Artículo 12.- Distancia de construcción de la pleamar. No se autorizará la construcción de proyectos adyacentes a la franja marítima de los 60 metros de la pleamar sin contemplar un acceso público o servidumbre de paso hacia la costa.

Párrafo I: El paso de servidumbre a que se refiere el presente artículo, es una contra prestación que otorga al Estado dominicano el promotor de un proyecto adyacente a un bien de dominio público, como parte de su responsabilidad social, empresarial y ambiental, enmarcada en el desarrollo sostenible de la Nación.

Párrafo II: El uso del acceso público o servidumbre de paso deberá respetar los usos contemplados a las propiedades adyacentes sin que en ningún momento se pueda perturbar el mismo, el derecho de propiedad o la explotación económica que se pudiere realizar.

Párrafo III: En los casos de proyectos construidos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, sin haber contemplado el acceso público o servidumbre de paso mencionada en el presente artículo, el Estado dominicano establecerá dicha servidumbre compensando a los propietarios de dichos proyectos.

SECCIÓN I DE LOS ECOSISTEMAS

Artículo 13.- Nivel de usos y control de áreas costeras y marinas. Se determinará el nivel de uso y de control de áreas costeras y marinas para el desarrollo de las etapas del ciclo de vida de las especies y el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.

Párrafo I.- Se otorga un período de un año, a partir de la promulgación de esta Ley, para la elaboración de los reglamentos y las normas específicas para la conservación y el manejo integral de los ecosistemas del área costera y marina.

Artículo 14.- Creación de categorías. Se crearán mediante reglamento, las categorías de manejo integral necesarias para las especies de la zona costera y marina no enlistadas o que no se ajusten a las categorías ya establecidas.

Artículo 15.- Períodos de vedas. Se establecerán períodos de veda para la captura de especímenes que requieran protección especial para asegurar la conservación y viabilidad de las poblaciones.

SECCIÓN II DE LAS ACTIVIDADES QUE INCIDEN EN LOS RECURSOS COSTEROS Y MARINOS

Artículo 16.- Criterios técnicos. Cualquier actividad productiva que pueda afectar los recursos costeros y marinos se realizará sobre la base de los principios y las políticas establecidas en esta Ley, y a través de los siguientes criterios técnicos: determinación de capacidad de carga, indicadores, guías de manejo ambiental y los principios fundamentales de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, los principios de la pesca responsable, las convenciones y tratados ratificados por República Dominicana.

SECCIÓN III DE LOS RECURSOS CULTURALES SUBACUÁTICOS

Artículo 17.- Recursos culturales subacuáticos. En los planes de manejo integrado de los recursos costeros y marinos se incorporarán la protección, la conservación y el uso sostenible de los recursos prehistóricos, históricos y del patrimonio cultural sumergido.

SECCIÓN IV DE LOS RECURSOS MINEROS COSTEROS Y MARINOS

Artículo 18.- Exploración y aprovechamiento minera. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales participará junto al Ministerio de Energía y Minas, en la fiscalización del cumplimiento de las regulaciones sobre las

concesiones de exploración y aprovechamiento minero y de las fuentes de energía; así como sobre el manejo, transporte y disposición de las sustancias radioactivas que puedan afectar los recursos costeros y marinos y restauración de las zonas intervenidas.

Artículo 19.- Permisos o licencias de exploración y aprovechamiento.

No se otorgarán permisos de exploración ni concesiones de aprovechamiento minero en la zona costera y marina, sin la aprobación expresa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**CAPÍTULO IV
SOBRE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS COSTEROS Y MARINOS**

Artículo 20.- Instrumento de gestión. La planificación y el ordenamiento de los recursos de la zona costera y marina se harán sobre la base de su uso sostenible, mediante la preparación e implementación de instrumentos de gestión y regulación.

Párrafo I.- Los instrumentos de gestión son: planes de manejo integrado, vigilancia, inspección, monitoreo, control, contabilidad y valoración de los servicios ambientales, conservación, restauración, incentivos, educación e investigación y cualquier otro que se estime necesario.

Párrafo II.- Los Planes de Gestión, con un enfoque de manejo integrado de los recursos, se revisarán en los primeros seis (6) meses de cada período constitucional, de conformidad con los objetivos y los principios establecidos en esta Ley. Estos planes de gestión establecen el marco de referencia en materia de conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos y los demás instrumentos jurídicos relacionados.

Artículo 21.- Áreas de Recursos estratégicos. Se establecen, con carácter temporal o permanente, las Áreas de Recursos Estratégicos que son aquéllas que cuentan con condiciones ambientales, socioeconómicas o de biodiversidad que requieran atención o manejo especial, en la zona costera marina.

Artículo 22.- Medidas restrictivas para el acceso. Se pueden aplicar medidas restrictivas para el acceso, el desarrollo y el uso de áreas de recursos estratégicos, en interés de proteger o conservar los recursos contenidos en ellas.

Artículo 23.- Principio de Precaución. La medida a la que se refiere el artículo anterior se apoyará en el Principio de Precaución establecido en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo.- También podrá estar basada en investigaciones que puedan ser realizadas por iniciativa del Estado o del sector privado, cuyos resultados hayan

sido científicamente comprobados.

Artículo 24.- Instrumentos de aplicación. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales participará junto a otras autoridades de competencia, en la elaboración de los instrumentos de aplicación de los acuerdos internacionales sobre las actividades que puedan afectar los recursos costeros y marinos.

CAPÍTULO V MANEJO DE RIESGOS E IMPACTOS

Artículo 25.- Planes de prevención. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales participará en la puesta en marcha de planes de acción para la prevención y mitigación de riesgos; así como la prevención y el manejo de desastres naturales y los efectos del cambio climático, sobre los recursos costeros y marinos.

Párrafo.- La participación puede incluir la conducción de estudios de vulnerabilidad, la elaboración de propuestas técnicas y la puesta en marcha de medidas de adaptabilidad de las zonas costeras vulnerables.

Artículo 26.- Planes de acción. Dentro de los Planes de Gestión de Manejo Integrado de los recursos costeros y marinos, se incluyen Planes de Acción para la prevención, mitigación de riesgos, manejo de desastres y de los efectos del cambio climático.

Párrafo.- Estos planes se articulan con los planes nacionales y regionales de emergencia.

Artículo 27.- Planes de contingencia. Se elaborarán y aplicarán planes de contingencia ambiental para aquellas actividades que puedan causar impacto sobre los recursos costeros y marinos.

Artículo 28.- Procedimientos de recuperación. Se aplicarán los procedimientos adecuados para la recuperación de ecosistemas costeros y marinos degradados.

CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES

Artículo 29.- Concesiones de gestión. Las concesiones de gestión y uso de los recursos costeros y marinos son otorgados por la autoridad competente, dependiendo de la actividad, con la autorización expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con esta Ley, después de una investigación científica y pública, que muestre y certifique que:

1. La actividad o acción puede ser realizada sin provocar daño ambiental a los recursos costeros y marinos.
2. La actividad no limita el derecho al uso que tienen todos los habitantes de la República Dominicana sobre los bienes de dominio público.
3. Se haya agotado el proceso de participación pública, establecido en la legislación nacional vigente y de conformidad con lo estipulado en la presente Ley.
4. No hayan otras opciones posibles para proceder con la actividad o acción propuesta, sin generar un impacto en los recursos costeros y marinos afectados.

Artículo 30.- Otorgamiento de concesiones. Para el otorgamiento de concesiones se tomarán en cuenta los límites naturales de los ecosistemas costeros y marinos, aplicando el reglamento de esta Ley.

Artículo 31.- Notificación pública. Es obligatoria una notificación pública en un diario de circulación nacional y provista a comunidades y poblaciones afectadas y/o interesadas, a no menos de cuarenta y cinco (45) días, antes de la fecha propuesta para la entrada en vigor de la licencia de concesión.

Artículo 32.-. Modificación de la Concesión. Cuando se haya otorgado alguna concesión y se encontrasen condiciones o factores que puedan causar daño, riesgo o afectar negativamente los recursos costeros y marinos, se podrán introducir modificaciones, limitar, condicionar, suspender o cancelar las concesiones de gestión y uso.

Artículo 33.- Vigencia limitada. Las concesiones de gestión y uso de los recursos costeros y marinos tienen vigencia limitada, y no serán válidas por más de cinco (5) años.

Párrafo I.- Las concesiones de gestión y uso de los recursos costeros y marinos pueden ser renovados cuando se determine que se cumplen todas las acciones y las actividades contempladas en la licencia original; así como con todas las modificaciones, limitaciones o condiciones impuestas.

Párrafo II.- Se puede cancelar cualquier concesión de uso de los recursos costeros y marinos, cuando se compruebe que el beneficiario de la misma haya violado las estipulaciones de la licencia o si con su actividad causa daño al medio ambiente y a los recursos naturales.

Párrafo III.- Toda renovación de concesión será precedida de una notificación pública, en medios de difusión nacional.

Artículo 34.- Intransferibilidad de las licencias. Las licencias de concesión de gestión y uso sostenible de los recursos costeros y marinos son intransferibles.

CAPÍTULO VII SOBRE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 35.- Autorización de Investigación. Toda investigación científica, sin importar la índole, extensión, alcance o duración, que recaude información primaria sobre los recursos costeros y marinos y que sea realizada por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, debe contar con la autorización correspondiente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta Ley y su reglamento.

Párrafo: Es obligatorio depositar en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales un ejemplar en el formato correspondiente, de los resultados de la investigación realizada.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 36.- Prohibición de concesión. Se prohíbe el otorgamiento de concesiones que lesionen o perjudiquen el derecho de uso de los bienes de dominio público.

Artículo 37.- Prohibición de maltrato o explotación a animales costeros marinos. Se prohíbe la caza, captura, hostigamiento, maltrato, muerte, tráfico, manufactura o elaboración artesanal y exhibición de la fauna costera marina, declarada como amenazada o en peligro de extinción por el Estado Dominicano o cualquier otro país, de acuerdo a los tratados internacionales suscritos por el Estado Dominicano.

Artículo 38.- Prohibición de actividades. Se prohíbe deslindar con cercas, carriles o en cualquier otra forma, levantar edificaciones o instalaciones, cortar árboles, extraer productos o realizar cualquier otro tipo de actividad que lesione o dañe los recursos costeros y marinos, dentro de los espacios que comprenden los bienes de dominio público marítimo-terrestre.

Artículo 39.- Prohibición de introducción de especies. Se Prohíbe la introducción de especies exóticas al medio acuático, como lo establece la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 40.- Actos no autorizados. Queda prohibida a cualquier persona física, jurídica, nacional y extranjera, ejecutar dentro del territorio nacional y su zona económica exclusiva, actos no autorizados de aprovechamiento de los recursos costeros y marinos de la República Dominicana.

Artículo 41.- Prohibición a la interrupción de los ciclos naturales. Se prohíben las actividades que puedan interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas y la configuración física de la zona costera y marina.

Artículo 42.- Permisos de construcción. Sólo podrá autorizarse y construirse dentro de la franja marítima de los 60 metros de la pleamar y dentro de cualquier otro bien de dominio público, obras que por su naturaleza no puedan ser construidas en otro lugar, y sólo por causa de utilidad pública e interés social, siempre respetando el principio de racionalidad.

Artículo 43.- Patrimonio Inalienable. Los recursos costeros y marinos son patrimonio inalienables del Estado y, en tal virtud, nadie puede usufructuarlos o disponer de ellos si no es de acuerdo con lo establecido en las leyes que lo regulan, sus Reglamentos y Normas;

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES, DELITOS Y SANCIONES

Artículo 44.- Infracciones y delitos. En adición a los delitos establecidos en el artículo 175 de la Ley General de sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, se consideraran como tales los siguientes:

1. Delimitar con muros, paredes, cercas de cualquier naturaleza, espacios que formen parte de dominio público marítimo terrestre o costas.
2. Impedir la libre circulación por las playas y costas nacionales dentro del perímetro de dominio público marítimo terrestre.
3. La construcción y autorización de obras dentro de los espacios que comprende los bienes de dominio público en violación a lo prescrito en esta Ley.

Artículo 45.- Sanciones. Las violaciones a la presente Ley son tratadas y sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus reglamentos.

CAPÍTULO XI SECCIÓN I DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Modificación. Se modifica la Ley 307-04, de 07 de enero del 2004, que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura CODOPESCA, para que donde diga recursos biológicos o recursos bióticos, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, diga "Recursos Pesqueros y acuícolas".

Segundo.- Prohibición extracción de animales no autorizados como recursos pesqueros. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA) no podrá otorgar permisos de extracción y aprovechamiento de especies no enlistadas como recursos pesqueros, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Tercero.- Reglamento de concesión y uso. En el plazo de 120 días, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, se establecerá mediante reglamento, los criterios, alcances, limitaciones y procedimientos de las concesiones de gestión y uso de los recursos costeros y marinos, de acuerdo con este artículo y la presente Ley.

Cuarto.- Reglamento de la ley. Se otorga un periodo de 120 días, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, para la elaboración de los reglamentos y las normas específica para la conservación y el manejo de los ecosistemas del área costera y marina.

Quinto.- Derogación. La presente Ley deroga los acápites h y v del artículo 5; los artículos 62 y 100 de la Ley 307-04 del 15 de enero de 2004, que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA).

Sexto.- Derogación. Se deroga el artículo 16 de la Ley 66-07, que declara a la República Dominicana como Estado Archipelágico.

Séptimo.- Modificación. Se modifica el acápite p del artículo 5 Ley 307-04 del 15 de enero de 2004, que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), para que diga "proponer al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el establecimiento de vedas, prohibiciones y áreas de reservas, así mismo delimitar las áreas que, con exclusividad, se destinen a la pesca artesanal".

Octavo.- Modificación. Se modifica el artículo 2 de la Ley 305-68 del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la ley No. 1474, sobre vías de comunicación, del 22 de febrero de 1938, para establecer una Zona Marítima de 60 metros de ancho en costas, playas, ríos, lagos y lagunas del territorio dominicano, para que en lo adelante diga: "Sólo podrá autorizarse y construirse dentro de la franja marítima de los 60 metros de la pleamar y dentro de cualquier otro bien de dominio público, obras que por su naturaleza no puedan ser construidas en otro lugar, y sólo por causa de utilidad pública e interés social, siempre respetando el principio de racionalidad".

Noveno.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

COMISIONADOS:

Rubén Darío Cruz Ubiera, Vicepresidente en funciones; **Félix Nova Paulino**, Presidente; **Arístides Victoria Yeb**, Secretario; **Félix María Vásquez Espinal**, Miembro; **Euclides Sánchez Tavárez**, Miembro; **José María Sosa Vásquez**, Miembro; **Edis Fernando Mateo**, Miembro; **Amable Aristy Castro**, Miembro ; **Luis René Canaán Rojas**, Miembro.

FIRMANTES:

Rubén Darío Cruz Ubiera, Vicepresidente en funciones; **Félix Nova Paulino**, Presidente; **Arístides Victoria Yeb**, Secretario; **Euclides Sánchez Tavárez**, Miembro; **José María Sosa Vásquez**, Miembro; **Luis René Canaán Rojas**, Miembro.

SENADOR ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES:

INFORME QUE RINDE LA COMSIÓN PERMANENTE DE CONTRATOS, EN TORNO A CONTRATOS DE VENTA DE TERRENOS, PROCEDENTES DEL PODER EJECUTIVO, SUSCRITOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y PARTICULARES.

En el proceso de estudio de los contratos de venta de terrenos suscritos entre el Estado dominicano y particulares, esta Comisión depuró los expedientes detallados a continuación:

1.- CONTRATO DE VENTA DE TERRENO, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL INGENIO PORVENIR REPRESENTADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA) Y EL SEÑOR **HURBERTUS MARINUS HENRICUS VUGTS**, REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO No.10573 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2003, **EXPEDIENTE No. 00778-2003**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de MIL SETENTA PUNTO CUARENTA (1,570.40) METROS CUADRADOS, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 7 (Parte), D.C. No.1, del Municipio Ramón Santana, provincia san Pedro de Macorís, lugar Cumayasa, Bloque No. 5, Solar No.23, con los siguientes linderos: Al Norte, resto de la Parcela No. 7; al Este, Río Cumayasa; al Sur, resto de la Parcela No. 7; y al Oeste, camino. El precio convenido y pactado para esta operación de compra-venta de terreno, es de CUATROCIENTOS CUARENTA ML CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$440,497.20), o sea, a razón de TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$300.00) el Metro Cuadrado.”

2.- CONTRATO DE VENTA DE TERRENO, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL INGENIO RÍO HAINA REPRESENTADO POR LA DIRRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE AZÚCAR (CEA) Y LA SEÑORA **LUZ ALBA THEVENÍN DE ESPINAL**, REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO No.13635 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2003, **EXPEDIENTE No. 00784-2003**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO CUATRO (12,595.04) METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE (29.57) TAREAS NACIONALES**, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 10 (Parte), D.C. No. 11, del Distrito Nacional, Sección Palmarejo, lugar Proyecto de Lotificación “Cenica”, Porción No. 10, con los siguientes linderos: Al Norte, resto de la Parcela No. 10 y calle; al Este, calle; al Sur, camino; y al Oeste, camino. El precio convenido y pactado por la presente operación compra-venta de terreno es de **DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$206,967.80)**, o sea, a razón de **SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$7,000.00)** por Tarea Nacional.”

3.-CONTRATO DE VENTA DE TERRENO, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL INGENIO RÍO HAINA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE AZÚCAR (CEA), Y EL SEÑOR **ANTONIO MANUEL LOPÉZ GUZMÁN**, REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE OFICIO No. 13635, DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2003, **EXPEDIENTE No. 00782-2003**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO ONCE (75,496.11) METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A CIENTO VEINTE (120.00) TAREAS NACIONALES**, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 8-Prov. (Parte) D.C. No. 21, Lugar Batey Yacot, Proyecto de Lotificación “López” con los siguientes linderos: Al Norte, carretera a Los Indios; al Este, carretera; al Sur, río Isabela; al Oeste, resto de la Parcela No.8-Prov. El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno es de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 90/100 (RD\$962,447.90)**, o sea, a razón de **OCHO MIL PESOS**

DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$8,000.00) la Tarea Nacional.”

4.- CONTRATO DE VENTA DE TERRENO, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL INGENIERO PROVENIR, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE AZÚCAR (CEA), Y EL SEÑOR **ROLDÁN ERNESTO HERNÁNDEZ RODRÍGUZ,** REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE OFICIO No. 13635, DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2003, **EXPEDIENTE No. 00788-2003,** DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS (2,247.76) METROS CUADRADOS, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 7 (Parte), D.C. No. 1, del municipio Ramón Santana, lugar Los Arados, Provincia de San Pedro de Macorís, con los siguientes linderos: Al Norte, calle; al Este, resto de la Parcela No. 7; al Sur, Mar Caribe; al Oeste, resto de la Parcela No. 7. El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$359,641.60), o sea, a razón de CIENTO SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$160.00) el Metro Cuadrado.”

5.- CONTARO DE VENTA DE TERRENO, DE FECHA 4 DE FEBREO DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INGENIERO RÍO HAINA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE AZÚCAR (CEA), Y EL SEÑOR **MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL FRANCISCO,** REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE OFICIO No. 9002, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2009, **EXPEDIENTE No. 06601-2009,** DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y TRES (20,938.73) METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA (33.30) TAREAS NACIONALES, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 61 (Parte), D.C. No. 31, lugar Caballona, Sección Hato Nuevo, Distrito Nacional, con los siguientes linderos: Al Norte, camino/cañada; al Este, carretera a Caballona; al Sur, resto de la Parcela No. 61 (Parte); y al Oeste, cañada. El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno es por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$5,234,682.50), A

RAZÓN DE doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$250.00) por Metro Cuadrado."

6.- CONTRATO DE VENTA DE TERRENO, DE FECHA 11 DE JULIO DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL RÍO DE HAINA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE AZÚCAR (CEA) Y LOS SEÑORES **FELIPE DEBRÁN GÓMEZ Y NORIS ALTAGRACIA Y TAVAÁREZ MARCELINO DE DEBRÁN,** REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE OFICIO No. 9002, DE FECHA 10 DE JULIO DE 1009, **EXPEDIENTE No. 06572-2009,** DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO (1,086.84) METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA (33.30) TAREAS NACIONALES, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 9 (Parte), D.C. No.19, del Distrito Nacional, Proyecto La Rafaelita, Manzana E, Solar No. 10, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No. 9; al Este, calle C; al Sur, avenida Principal; y al Oeste, solar No. 10-A. El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno es de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 36/100 (RD\$194,544.36)** a razón de **CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$179.00)** el Metro Cuadrado."

7.- CONTRATO DE VENTA DE TERRENO, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INGENIO RÍO HAINA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), Y LOS SEÑORES **FRANCISCO MAUEL FRÍAS OLIVENCIA,** CASADO CON LA SEÑORA **MARÍA EFIGENIA LOVERA VARGAS DE FRÍAS,** REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE OFICIO No. 9002, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2009, **EXPEDIENTE No. 06571-2009,** DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de MIL PUNTO DOCE (1,000.12) METROS CUADRADOS, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 9 (Parte), D.C. No.19, del Distrito Nacional, Manzana No. 1, Solares números 4 y 5, sección Yaguasa, lugar Proyecto La Rafaelita, con los siguientes linderos: Al Norte, calle 5ta. Y Solar No. 6; al Este, solares números 6,9 y 10; al Sur, solares números 3 y 10; y al Oeste, solar número 3 y calle 5ta. El precio convenido y pactado para la presente operación es por la suma de **DOSCIENTOS MIL VEINTICUATRO PESOS DOMINICANOS**

CON 00/100 (RD\$200,024.00) o sea, a razón de DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200.00) por Metro Cuadrado.”

8.- CONTRATO DE VENTA DE TERRENO, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL INGENIO RÍO HAINA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), Y EL SEÑOR **DIEGO JOSÉ VALERIANO YSAÍAS,** REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE OFICIO No. 13635, DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2003, **EXPEDIENTE No. 00790-2003,** DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO DIECINUEVE (4,666.19) METROS CUADRADOS,** ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 25 (Parte); D.C. 8, del Distrito Nacional, sección de Las Cuabas, lugar Batey Palmará, con los siguientes linderos: Al Norte, resto de la Parcela No. 25; al Este, el resto de la Parcela No.25; al Sur, carretera hacia la planta; y al Oeste, resto de la Parcela No.25. El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno es por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$373,295.20),** razón de **OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$80.00)** el Metro Cuadrado.

Esta comisión **HA RESUELTO** rendir informe favorable de los ocho (8) **contratos,** previamente descritos, tal como fueron remitidos del Poder Ejecutivo, a la vez que se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

COMISIONADOS:

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, Presidente; **CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA,** Vicepresidente; **AMARILIS SANTANA CEDANO,** Secretaria; **PRIM PUJALS NOLASCO,** Miembro; **AMÍLCAR ROMERO PORTUONDO,** Miembro; **RAFAEL CALDERÓN MARTÍNEZ,** Miembro; **ADRIANO DE JESÚS SANCHEZ ROA,** Miembro; **CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE,** Miembro; **YVONNE CHAÍN SASSO,** Miembro.

FIRMANTES:

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, Presidente; **AMARILIS SANTANA CEDANO**, Secretaria; **PRIM PUJALS NOLASCO**, Miembro; **RAFAEL CALDERÓN MARTÍNEZ**, Miembro; **ADRIANO DE JESÚS SANCHEZ ROA**, Miembro; **YVONNE CHAÍN SASSO**, Miembro.

LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

TURNO DE PONENCIAS

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO: Honorable Señor Presidente, Honorable Señora Vicepresidenta, colegas senadores, senadoras. Quiero Presidente, según lo expresa una comunicación que envié, que le demos curso a un documental que tengo, que dura 6 minutos, la Provincia Monseñor Nouel, reposa en los controles.

SENADOR PRESIDENTE: Está disponible, porque me dijeron que usted lo entregó...

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO: Tiene mucho rato ya. Allá es viejo.

SENADOR PRESIDENTE: Fue casi ahora. Usted es de Bonaó, yo soy de San Carlos de la Capital; excúseme Senador del interior. Pero ¿Está listo? ¿Usted va a esperar?

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO: Quiero que ...

SENADOR PRESIDENTE: Que se vea el video y después usted habla.

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO: Exacto.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a proceder a presentar el video que presentó el Senador Félix Nova.

(EN ESTOS MOMENTOS SE TRANSMITE UN VIDEO PRESENTADO POR EL SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, SOBRE LA PROVINCIA BONAÑO)

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO: Honorable Presidente, yo tengo un turnito ahorita, en el punto que está en agenda, solo quise presentar eso, enviado por los habitantes de Monseñor Nouel, a cada uno de ustedes, conoedores, los ciudadanos de Monseñor Nouel, de la gran receptividad y el gran compromiso que tienen ustedes los honorable senadores de la República Dominicana, y entonces, el pueblo de Monseñor Nouel, le mandó, como una reflexión, para verlo. Lo dejo hasta ahí. Como dice el programa del Doctor Amenguá, quiero que cada uno de ustedes sea el jurado.

SENADOR EUCLÍDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ: Gracias Honorable Presidente y demás miembros del Bufete Directivo. No sé hasta qué nivel es que pretende llegar FALCONDO, con la inteligencia del pueblo dominicano; creen ellos que nosotros somos niños. Eso que acabamos de ver ahí, no sé cómo el compañero Honorable Senador Félix Nova se sustenta, porque, la realidad es, Señor Presidente, que más del 75% de la población de Bonaño está de acuerdo que Loma Miranda sea Parque Nacional. De tres diputados, dos están firmando el Proyecto para declarar Loma Miranda Parque Nacional; una del PRD, Evangelina Sosa y otro el PLD, compañero Fabián. El gobierno local de un municipio es el ayuntamiento, el poder del municipio descansa en el

ayuntamiento, el Alcalde y todos los regidores de Bonao, emitieron una Resolución declarando a Loma Miranda Parque Nacional, debieron haber puesto al Alcalde de Bonao en ese video; debieron haber puesto los dos diputados y debieron haber puesto los regidores, para que entonces ese video se presentara aquí en este Senado. Nosotros tenemos que respetarnos, y hay que entender, que este tema que usted mismo ha reconocido que es uno de los más debatidos, tiene un fundamento técnico y científico la propuesta que ha hecho la comisión; una comisión que ha hecho un trabajo profundo, científico, técnico; sustentado en lo que el Ministerio de Medio Ambiente, que es quien da la licencia para la explotación ha hecho. El Ministerio de Medio Ambiente no otorgó una licencia, el estudio del PNUD, dije aquí en la intervención pasada, que fue demoledor, pero es que nosotros no podemos seguir insistiendo señores; aquí hay dos cosas: un país que quiere proteger un patrimonio medioambiental y un grupito que quiere hacer negocios con ese patrimonio medioambiental. Esas son las dos caras que hay, y nosotros como autoridades que nos debemos al pueblo, tenemos que usar este escenario, para convertir el sentimiento nacional en Políticas Públicas, que a través de leyes promuevan el desarrollo nacional; de eso es que se trata. Loma Miranda en base al conocimiento técnico y científico de lo que significa, es un sentimiento nacional; no podemos negar esa realidad señores. Yo estoy cansado de expresar, que nosotros como políticos, como senadores, tenemos que escuchar al pueblo, tenemos que ponernos en sintonía con el pueblo, nosotros no podemos tomar decisiones que sean contrarias al interés nacional. Un pueblo no se equivoca, un pueblo no se deja chantajear, un pueblo no se manipula. Les reitero a ustedes, que seguir votando porque Loma Miranda sea Parque Nacional es una posición patriótica, y les exhorto a que mantengan su posición firme. Muchas gracias.

SENADOR CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE: Gracias, Señor Presidente, buenas tardes colegas senadores y senadoras. Quiero hacer referencia a la Iniciativa 1922, que es una iniciativa donde solicitábamos un reconocimiento al ex Presidente Álvaro Uribe Vélez, tomada en consideración el día 3 de junio y enviada a comisión el 4, para consideración con un plazo fijo hasta el 11/06 y hasta la fecha, Señor Presidente, no hemos recibido respuesta de la Comisión de Interior, que es la que tiene a cargo el estudio de esta

resolución. Quisiéramos, ya que la visita fue pospuesta para principios del mes de julio, que por favor la comisión rinda el informe correspondiente.

SENADOR JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN: Justamente la Comisión se reunió en el día de hoy, terminó el informe, tanto de ese proyecto, como la Ley Orgánica de la Policía, pero realmente no se habían recogido todas las firmas. En el caso del informe aprobado por la comisión, se modificó la resolución, personalmente no la suscribo, porque no estoy de acuerdo con el reconocimiento, pero es la aprobación de la comisión, entonces me dijeron en comisión, hubo una confusión, que si yo no firmo primero, no firman los otros, entonces yo dije, pero es que si no lo voy a firmar, tienen que firmarlo, entonces van a poner al Vicepresidente en Funciones para que recogieran la firma, parece que no se entendió mi observación en la mañana, estimulé para que se aprobara, ni siquiera hice una motivación en contra, pero por una cuestión de mis convicciones, no la suscribo; sin embargo, como tenía un plazo, promovimos que la comisión hiciera los ajustes de lugar y aprobara la Resolución. Ya está lista, es cuestión de que recojan la firma; parece que la parte técnica, que estaba recogiendo la firma recogió de uno de los proyectos y no del otro; pero ya para el miércoles, seguro que eso estará colega, sin observación crítica al proyecto.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Quién es el Vicepresidente?

SENADOR JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN: Manuel Antonio Paula.

SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO: Buenas tardes, Señor Presidente, señora Vicepresidenta, colegas senadores y senadoras. Como dominicana, mujer y Presidenta de la Comisión de Género, hay algo que me preocupa bastante, y es la cantidad de mujeres que están cayendo a diario en manos de su pareja o ex pareja, la cantidad de mujeres muertas, y que ya se está viendo como algo normal, y lo más preocupante para mí es, saber que en nuestro país hay tantos niños y niñas huérfanos, y hemos pensado cuál es el futuro de esos niños; para mí no vale sicólogo; y lo más grande también es,

que los hombres se están matando. Un niño que vea, que la mayoría de ellos están ahí cuando ese señor, cuando ese caballero, ese monstruo vamos a decirle mejor, mata a su madre, por más sicólogo, jamás vuelve a ser un niño normal. ¿Qué será de nuestro país, con tantos niños o futuros hombres y mujeres con ese trauma incurable? En el día de hoy, mande a buscar a la Procuraduría General de la República, al Departamento de Género, las estadísticas. Oigan esto: el año pasado, sólo en los meses, enero-febrero-marzo-abril, hubo 50 mujeres muertas; pero este año 2014, enero-febrero-marzo-abril, ya van 65; sólo en el mes de junio, van 15-16 mujeres en este mes, y hoy estamos apenas a 18, por lo que debe ser una preocupación para todo dominicano y dominicana, porque hay otros países que tienen más habitantes y esto no sucede. Quisiera hacerle un llamado a todas las autoridades, todos debemos unirnos para que en nuestro país, eso no siga sucediendo. Por el bien de la familia, por el bien de la niñez, por el bien de la sociedad; pero también a las mujeres, que nunca se habla de esto, que los valores están perdidos. Prudencia, prudencia mujeres, que se quieran más, y a los hombres que piensen en su madre, en sus hermanas, en sus hijos, que piensen en la sociedad. ¡Basta ya! No queremos ver una mujer más que caiga en manos de su pareja o ex pareja. Muchísimas gracias.

SENADORA ROSA SONIA MATEO ESPINOSA: Buenas tardes Presidente, buenas tardes Vicepresidenta, buenas tardes senadores y senadoras. He querido tomar la palabra, para hablar por aquel sector, que es el comunicador, el periodista. Esa clase nosotros solamente la tomamos en cuenta cuando la necesitamos. Quiero hacerle un llamado al Presidente Danilo Medina, Presidente de la República Dominicana. Hace un tiempo que se paralizaron las pensiones para los comunicadores. Da pena cuando un comunicador, una persona tiene comunicando el país, de las cosas que pasan, y orientando la población, y da pena que tienen 50 y 60 años dando ese servicio, y no pueden conseguir una pensión, no pueden llevar a cabo sus tratamientos médicos, hay diabéticos que no pueden comprar sus pastillas, hay hipertensos que no pueden comprar sus pastillas, y hay muchos que mueren por no tener un seguro. La familia del periodismo en la República Dominicana, el 80% señores, muere, y su familia pasa mucha hambre. Eso da pena; una clase tan importante, aunque a veces algunos de nosotros nos incomodamos porque no

nos gustan las críticas, no nos gustan a muchos de nosotros y nos incomodamos; pero la verdad es que hacen un trabajo encomiable y admirable, y es necesario; porque si no fuera por ellos, mayoría hiciera lo que le diera la santa voluntad. Hay personas que de nacimiento no somos correctos, hay personas que de nacimiento, a veces, nacemos y crecemos medio torcidos, y de la única manera que la sociedad nos puede moldear a cada uno de nosotros, podemos con la crítica. Hoy le hago un llamado, al Presidente Danilo Medina, que se fije en esta clase tan importante, donde la mayoría le da dado un apoyo excelente al Presidente Danilo Medina, dándole seguimiento al buen trabajo que está haciendo el Presidente. Hoy hago esta petición, porque en tiempos atrás, hace unos 15 días apenas, que murió un periodista llamado Chiquin Peralta, murió y me quedé con esa deuda de esa pensión, para ese hombre. Hoy su familia queda en la miseria; pero también tenemos muchísimos que están enfermos, andan parados, pero se ve que se están muriendo; entonces, creo que con una pensión se le resuelve a muchos comunicadores que realmente lo necesitan. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Buenas tardes Señora Vicepresidenta, secretarios, colegas senadores y senadoras. El 25 de septiembre de este año, quien les habla va a cumplir 58 años de edad, y en esos 58 años de edad que cumpliré ese día, he asumido muchas obligaciones y todas las he llevado a cabo con responsabilidad, con firmeza y con carácter, y las que no puedo cumplir, digo que no, por la razón que fuere. En el día de ayer, el Periódico Hoy, trajo esta información "Senado Aprueba contratos, pero no avanzan porque directivos no los firman", y está la historia que supuestamente avala ese titular de primera plana, que no me extraña, porque ese periódico cada cierto tiempo, reacciona de esa manera; se lo dije de manera responsable a su dueño hace dos semanas, el Senador Charles Mariotti no me deja mentir; porque lo que me indigna, es el hecho de que no se fundamente en la realidad. Cuando nosotros asumimos la Presidencia del Senado, el 16 de Agosto del año 2006, aquí habían alrededor de 7,000 contratos, que no se habían conocido ni aprobado, ¿Por qué se producía ello? Porque resulta y viene a ser, que la Constitución de 1966 establecía, en su Artículo 55, Numeral 10, que era obligación del Presidente del Senado, someter a la aprobación del Congreso, aquellos contratos de bienes inmuebles, cuyo valor sea mayor de RD\$20,000.00.

RD\$20,000.00 en el año 1966 era dinero, hoy en día no lo es, para comprar un inmueble; resulta que en las modificaciones que se introdujeron de la Constitución, en el 1994 y 2002, ese predicamento Constitucional fue dejado intacto; es el constituyente de la Constitución del Año 2010, quien lo modifica y en el Artículo 128, Numeral 2, Acápite D, cuando habla de las atribuciones del Presidente de la República en su condición de jefe de gobierno, que establece en ese Acápite D, Numeral 2 del Artículo 128, en la parte final, que "es obligación del Presidente de la República someter la aprobación congresional, aquellos contratos que superen los doscientos salarios mínimos del Sector Público. El Constituyente de 2010, sí modificó esa disposición Constitucional del año 1966. Cuando llegamos aquí, repito, habían alrededor de siete mil contratos, que no se habían conocido y aprobados, y qué hicimos para agilizar el conocimiento y aprobación de los mismos; ustedes recordarán, la mayoría de ustedes estaban con nosotros aquí, establecimos un procedimiento especial para darle agilidad; acordamos aprobarlo en partida de 50, empezamos con contratos de inmuebles de 1 - 500 metros; cuando agotamos la aprobación de esos inmuebles de hasta 500 metros, seguimos de 501 - 1000; cuando agotamos los de 501 - 1000, empezamos 1001 - 1500 metros, y lo fuimos aprobando en lotes de 50 contratos; ustedes se recuerdan, ¿No es así?

(ALGUNOS SENADORES RESPONDEN: ASÍ ES)

Lo aprobamos y lo despachamos, qué resulta, y qué bueno que el colega Valentín esté aquí, porque él era el Presidente de la Cámara de Diputados, que el Personal de la Secretaría Legislativa de la Cámara de Diputados no aceptó ese procedimiento, y esa labor que habíamos hecho, entonces, tenemos que volver a firmarlo uno a uno, porque debo adelantar, que por cada contrato, hay que firmar 4 ejemplares, y por cada contrato hay que firmar 4 oficios, si usted multiplica 7,000 por 4 páginas son 28,000 páginas, que lo hicimos; pero que, lamentablemente el personal de la Secretaría General Legislativa de la Cámara de Diputados, no dio aquiescencia a ese procedimiento y hemos tenido que empezar de nuevo; hemos tenido que volver a darle salida a la mayoría de esos contratos, uno a uno. Que por cierto, también, la reseña noticiosa del Hoy, trae una declaración de un sacerdote, el Sacerdote Santiago Bautista, muy ligero en su pronunciamiento, el que lo conoce, donde dice que yo no

había firmado una Ley porque estoy en proselitismo, que se refiere a la modificación de los días feriados, esa iniciativa originalmente fue nuestra, y perimió, y parece ser, como ligero al fin, que no investigó, esa iniciativa, que resulta, los secretarios no me dejan mentir; cuando se aprueba una iniciativa aquí, quienes primero firman, o se les manda a firmar es a los secretarios, y después al Presidente. Él dijo el lunes o el martes de esta semana, que yo por estar en proselitismo no lo había firmado, la recibí la semana pasada, y la dejé firmada el viernes, y después me fui a mi proselitismo, porque no es mentira, pero ya la había dejado firmada. De modo que yo quería hacer estas precisiones, porque así no, así no se vale; para hacer un periodismo, si se quiere, un poco de nivel, investigar, y Germosén sabe, que lo que estoy diciendo aquí en este momento, que lo que he dicho en este momento, ha sido así, más de 7,000 contratos, sin conocimiento y sin aprobación, encontramos, y con ese procedimiento ágil, nos pusimos al día, y seguimos al día; pero por ese inconveniente al que he hecho referencia, y el Senador Valentín que es el Presidente de la Cámara de Diputados, no me deja mentir; a ello se debió. No quise hacer ningún pronunciamiento ayer, que me cuestionaron los periodistas, porque creí, en primer término, darles esa explicación a ustedes; muchos de ustedes la sabían, los que han repetido en este mandato, los que no estaban en el cuatrienio anterior, quizás no sabían de esta información, pero creo que como Presidente del Senado, les debía esa explicación en primer término, al Pleno Senatorial, que es a quien me debo en el ejercicio de mis funciones como Presidente del Senado, en cuanto se refiere a dar cuentas de nuestras responsabilidades, que son ustedes mismos quienes nos las han delegado en este tiempo que he venido desempeñando estas funciones. Al Periódico Hoy en la persona de su Director, Bienvenido Álvarez Vega, solamente le puedo decir, que cualquier información que a él como Director y a su periódico le interese, estamos en la mejor disposición de que, si tiene algún tipo de dudas, nos las requiera, que estamos en la mejor disposición de ofrecérselas. Quise agotar este turno, no en ánimos de confrontación ni enfrentamientos, que no le temo a ellos, porque siempre es lo que he hecho, no creo que sea necesario, sino que lo dejo ahí, hago la aclaración, porque no me interesa en lo más mínimo, entrar en confrontación ni enfrentamientos, ni con periodistas, ni con medios de comunicación, ni nada que se parezca. Quería hacer esa aclaración, esa precisión, y ahí lo dejo. Muchas gracias.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADOR PRESIDENTE: No habiendo más turnos solicitados, me permito someter a la aprobación el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

28 VOTOS A FAVOR, 28 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA.

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN: ¿Puedo hacer una pregunta?

SENADOR PRESIDENTE: Sí

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN: Sería bueno explicar mejor, cuando usted dice de Secretaria General Legislativa no le dieron aquiescencia.

SENADOR PRESIDENTE: No, de la Secretaria General Legislativa de la Cámara de Diputados, cuando fueron remitidos.

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN: Ah, de la Cámara de Diputados.

SENADOR PRESIDENTE: Sí de la Cámara de Diputados, si, yo lo dije, el personal de la Secretaría General Legislativa de la Cámara de Diputados, fue que no quisieron acogerse a ese procedimiento de aprobarlo en lotes de a cincuenta, no, aquí no. El personal de la Secretaria General Legislativa de la Cámara

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA
PRIORIZADA**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL
ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O
CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA**

1. INICIATIVA: 01643-2013-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PARQUE NACIONAL LOMA MIRANDA. **(PROPONENTES DIPUTADOS: ELPIDIO INFANTE GALÁN, GUILLERMO RADHAMÉS RAMOS GARCÍA, HUGO RAFAEL NÚÑEZ ALMONTE, EVELINA BACILIZA SOSA VÁSQUEZ, ARIDIO ANTONIO REYES, BÁRBARA YVELICE ABRÉU GRULLÓN, GILDA MERCEDES MORONTA GUZMÁN, MARIO JOSÉ ESTEBAN HIDALGO BEATO Y JOSÉ**

ANTONIO FABIÁN BERTRÉ).DEPOSITADA EL 9/10/2013. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 9/10/2013. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 9/10/2013. ENVIADA A COMISIÓN EL 10/10/2013. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 11/12/2013. EN AGENDA EL 11/12/2013. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 11/12/2013. EN AGENDA EL 4/6/2014. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 4/6/2014. EN AGENDA EL 11/6/2014. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 11/6/2014.

SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA: Gracias, Honorable, solicitar por su intermediación a los colegas, que este proyecto que fue leído y debatido, se libere del trámite de lectura.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Rubén Darío Cruz Ubiera, sugiere que la Iniciativa 1643-2014, se libere del trámite de la lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**27 VOTOS A FAVOR, 28 SENADORES PRESENTES.
APROBADO LA LIBERACIÓN DEL TRÁMITE DE LECTURA.**

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO: Honorable Señor Presidente, Honorable Señora Vicepresidenta, colegas senadores, senadoras, decirle que nuestro compromiso con la Provincia Monseñor Nouel, es el compromiso por la educación, para que los hijos de todos los habitantes del Monseñor Nouel, tengan derecho a la educación, que tengan derecho a ser profesionales, que las madres solteras tengan derecho a un techo, que todos los ciudadanos, todos, que somos doscientos mil tengamos también derecho a la salud, que tengamos derecho a la alimentación, a la diversión, al progreso y esas son condiciones para la mayoría de la gente que vivimos allá y que tenemos dignidad innegociable, el Continente Americano y Latinoamérica, es la parte de mayor desigualdad en el mundo, y en el caso de nosotros en la República Dominicana, el 80% de las riquezas de acuerdo a datos suministrado por las Naciones Unidas, el 80% de las riquezas en la República Dominicana, es propiedad del 20% de los habitantes, y el 80% de la gente vive con el 20% de las riquezas

yo digo, bueno el Estado le corresponde trabajar para ver como cambiamos los niveles de pobrezas que tenemos en la República Dominicana, así tomamos en cuenta que el per cápita dominicano es del mismo tamaño del chino y del mismo tamaño de Brasil, el per capital, cinco mil dólares anual, ese es el per cápita Brasileño, el Chino y el de nosotros, el PIB, no es del mismo tamaño, porque imagínate tú el PIB de China, que tiene mil trescientos millones de habitantes, y aquí lo que estamos aquí, que somos todos funcionarios de elección popular y que por lo consiguiente no es de suponer, es de asegurar que conocemos nuestras respectivas demarcaciones, sabemos los niveles de pobrezas que tenemos en la República Dominicana, aquí, incluso, se dice, que en el Distrito Nacional es que está el mejor nivel de vida y, yo siempre he dicho, que es a donde hay más pobres, porque entonces, todo el mundo viene para acá, lo que pasa que el Distrito Nacional, se convierte como en la tierra de las oportunidades, ante la imposibilidad que hay en los pueblos, de una gran parte de la población poder desarrollarse y más en el tema educativo, aquí hay una emigración por muchas razones, una educativa, pero todas terminan siendo por razones de mejorías económicas; y entonces, el Estado tiene que propiciar ser más fuerte, porque un Estado fuerte en democracia, no es el Estado que tiene ejercito y que tiene ya, eso ha cambiado mucho en el mundo, es el Estado que tiene recursos para dar el 4% para la educación, para mejorar la agropecuaria, para invertir en salud y para invertir en mejorar las condiciones de vida de la gente; de buenas a primeras todo los políticos dominicanos, todos, han decidido que dejemos guardadas veinte millones de tonelada de níquel, que la mita es del Estado, y dejarlo ahí, por una campaña mediática de gente interesada, y se ha convertido en una moda nacional y les respeto la opinión y la posición que asuma cada quien, pero en el caso de la Provincia Monseñor Nouel, yo no sé los niveles de irracionalidad que tienen algunas gente que dicen amar al prójimo, lo que diferencia a un animal de un ser humano, es que el animal, no tiene raciocinio, el no razona, el ser humano tiene la ventaja, que él piensa, el razona, y para una gente que tenga esa condición, debe entender mi papel, yo soy Senador de una provincia que está perdiendo dos mil empleos, el Senador Euclides Sánchez, a quien me unen vínculo de amistad, dijo, que en Monseñor Nouel, hay autoridades que firman que Loma Miranda sea Parque, un día, Presidente, veníamos de Barahona, nosotros, de Monte Grande, invitados por los honorables senadores de allá y yo recuerdo que en el camino, entablamos una conversación riquísima, y recuerdo

que usted participó en lleno en el debate, en el tema, Félix participó, y yo tenía interés de participar, pero usted venía hablando de Otelo, y de sus obras, una de ellas, de Otelo, el Moro de Venecia, y usted fue fascinante y, yo, en la noche, no sé si usted se recuerda, que lo llamé a usted y le pregunté dónde usted compró el libro, no sé si usted recuerda eso, sería incapaz de hablar una mentira, sabiendo que la estoy hablando, no la hablaría, yo conocía de Otelo, Mabet, conocía a Romeo y Julieta, y a Julio César, pero yo no había nunca oído, y yo salí para la librería al otro día; entonces, leyendo a Otelo, conocí a Yago, para mí Yago es el personaje de la traición, Yago debe ser lo más traicionero, porque él monta la muerte de Démona, el gran asfixie de Otelo, que fue el amor de su vida y él logra montarle con Cassio, y con Rodrigo, con toda la estratagema de un pañuelo que logró llevarlo a la habitación del pobre Cassio, y le hace ver a Otelo que su esposa le es infiel, y termina en una tragedia, que los dos prácticamente se matan de manera simultánea y entonces a Rodrigo lo matan. En todas las provincias y en todos los procesos hay Yago y no todo el mundo maneja sus niveles de coherencia igual, pero debe llamar a la atención, a cualquier dominicano que un Senador de la de una provincia que está perdiendo 2000 empleos, a él no se le puede pedir otra cosa, yo no sé si los niveles de inteligencia, si es que nos estamos todos metiendo a bruto, pero eso es como fácil de entender, o sea, cómo yo puedo, siendo Senador de Monseñor Nouel, yo apoyar que Miranda sea parque, cuando de entrada estamos perdiendo 45 millones de pesos que son mil quinientos empleos en un promedio de 30 mil pesos mensuales, sumados son 45 millones de pesos mensuales, estamos perdiendo 7 mil quinientas personas que tienen seguro, que son un promedio de 7 millones de pesos mensuales, estamos perdiendo 600 empleos de contratos que promedian a 25 mil pesos cada uno, que son 15 millones de pesos, le estamos sacando a la Provincia Monseñor Nouel también la posibilidad de un centro de enseñanza que tenemos que está a la altura de Santo Domingo, diríamos de estos centros grandes, Carol Morgan y otros, que son manejados por la inversión minera y de buenas a primeras, un grupo de gente me está llamando a mí, que yo estoy vendido porque quieren que yo apoye un proyecto que lesiona y elimina la Provincia Monseñor Nouel, señores, pero yo pienso que eso, digo eso no hay que ser inteligente para entenderlo, eso nada más hay que estar vivo y ser un ser humano, con la inteligencia normal de una persona que no es un animal, yo no puedo estar del otro lado, si algún diputado o algún síndico se siente cómodo ahí yo lo felicito porque es

que, ...pero quien puede jugar un papel porque eso es como declarar en mi contra, oye, en Monseñor Nouel usted no puede salir en la noche a la calle, se ve la ruina, es que tu le sacaste casi 150 millones de pesos a la Provincia Monseñor Nouel, señores, pero eso no es un juego de niños, eso no es que disque yo me lo soñé, al que no le guste eso, yo lamento, pero yo no votaría nunca e mi vida, señores para que Miranda sea parque, ya no voy a motivar en temas constitucionales, ni nada de eso, aquí hay una decisión de votar por eso y se explicó porque la semana pasada y quiero decirle a ustedes que pienso que al nivel que ha llegado la cosa, ustedes no han podido hacer otra cosa, incluso, tengo de ustedes la mejor de las opiniones para que aquí no se crea que como que hay un asunto entre nosotros y que estamos divididos, el papel que han jugado ustedes yo lo he entendido y me parece, porque he visto la opinión de ustedes en algunos programas que ustedes también han entendido el mío, pero nosotros en nosotros se ve allá ya la miseria apoderándose de nosotros, en Monseñor Nouel. Bonao, ustedes saben que históricamente, en este país, clase media solida tenemos en el Distrito Nacional, tenemos en Santiago, en la Vega hay una clase media, en la Provincia del colega Euclides, en San Francisco, en la provincia de Amílcar, hay una clase media, en San Juan una clase media agrícola, tenemos, el otro pueblo pequeño que tiene una clase media, es Monseñor Nouel porque el empleo minero ha dado poder adquisitivo y eso ha provocado que tengamos restaurantes, tengamos tiendas, tengamos buenos paradores porque hay gente que consume porque produce, es sencillo, entonces nosotros de buenas a primera nos quitaron eso y nos han dejado solos allá y todo el mundo ha jugado a ganarse el país y a perdersnos nosotros allá, incluso, cosas que duelen porque la gente no sabe que tú no puedes a 200 mil gentes como tirarla para allá, ven acá, hay una realidad y lo de declarar a Loma Miranda parque, que es un acto no inteligente de la clase política dominicana, va a tener consecuencias porque si eso lo hacemos parque, que va a ocurrir ahorita, faltan ya minutos, teniendo un contrato minero con una empresa, lo declaramos, aquí cuando se comente que hay hasta dos carretillas de grava va una ley para el congreso porque quien la someta no faltará nunca porque siempre la gente va a apostar a salvarse en un momento, ahora les digo a ustedes una cosa, las decisiones que se toman serias, mayormente no se cobran de una vez, cuando viene a ver y le aconsejo esto a muchas gentes que a lo mejor está esperando una cosa de Miranda, que le puede salir otra, aún llegara a ser declarada parque, que la Cámara la declare y el Presidente la

promulgara porque él es un Jefe de Estado y sabe en el lío que le están metiendo al país, habrá que ver las consecuencias de eso y lo que eso va a acarrear en la zona, podrá haber una victoria, pero en política a veces no se sabe para quién uno trabaja, a lo largo de la historia, uno vivía mirando y reconociendo figuras que han jugado un papel estelar a lo largo de la vida, el caso de Churchill, que con su valentía fue el único líder europeo que enfrentó en términos reales la segunda guerra mundial, termina la segunda guerra mundial, va a elecciones y pierde su posición responsable, hoy en día es la persona más reconocida y mejor valorada por el mundo, por su papel, el caso de Charles de Gaulle, que aunque no dirigió el último combate en lo que fue Normandía, que fue Eisenhower, pero evidentemente que se ha convertido en una figura de respeto en el mundo, pero fue por su papel serio que jugó en el momento y Duarte, que liberó este país, fue excomulgado por la Iglesia Católica, que ha sido el líder independentista de América que más vinculó la política a la religión porque incluso, nuestros símbolos patrios están muy ligados a la religión, entonces yo lo que quiero pedirles a toda las personas buenas del país, comenzando con todos los pastores evangélicos, todos los sacerdotes, que tengo una relación personal con muchísimos, con todos los obispos del país, con todos, que aunque San Agustín de Hipona decía que había que orar como que todo dependía de Dios y que era bueno trabajar como que todo dependía de uno, las oraciones siguen jugando un papel preponderante, yo les quiero pedir a todos los obispos del país, piensen en nosotros, en Monseñor Nouel y que como decía mi abuelo, mi abuelo decía siempre que orar por uno siempre es importante, pero que si lo hacen de madrugada es más importante porque a esa hora parece que Dios le presta más atención, nosotros necesitamos que los obispos, los sacerdotes y todas las gentes sensatas oren por nosotros en Monseñor Nouel porque lo que nos espera a nosotros allá es catastrófico, estamos condenando a la Provincia Monseñor Nouel a la quiebra total, más de 200 negocios quebrados, entre pulperías, colmadones, tiendas, supermercados, barras, salones, etc., y eso tiene que dolerle al país, concluyo diciéndoles que soy un ambientalista probado, nunca se había desarrollado en el Senado como el que ha hecho la Comisión de Medioambiente, aquí se aprobó hace 15 días la Ley Sectorial de Biotecnología, se aprobó también hace 15 días la de Biodiversidad, una ley sectorial, que cuando aprobamos la 64-00, en el 2000 quedó un compromiso de aprobarla en 90 días y ahora en esta comisión se está aprobando y hoy rendimos un informe de costeros marinos y la Ley de

Aguas, pensamos rendir informe, comenzando la segunda legislatura de este año, en un equipo que tenemos de ambientalistas y amigos, lo que pasa es que yo sí creo una cosa, hay que amar el Medioambiente, pero yo también creo que la riqueza más grande que tiene un país son sus gentes y no se explica, no se entiende, cuando tu amas tanto el Medioambiente y maltratas tanto a un ser humano, llamarme a mí irresponsable, decirme que no tengo dignidad, una gente que dice amar el Medioambiente, yo pienso que como tarea inmediata deberían auto analizarse para ver en verdad si es que aman el país o si este es un tema para ganar nombradías en el momento porque es una ola, para adelante colegas senadores, mi compromiso inquebrantable de defender la Provincia monseñor Nouel, no está supeditado a elecciones, ni a mayorías, aunque la mayoría en monseñor Nouel tenemos el compromiso de apoyar el progreso y el futuro de la gente...

SENADOR PRESIDENTE: Se le ha vencido el tiempo.

SENADOR NOVA PAULINO: Si, ya yo voy a concluir ya, gracias. Yo aquí no estoy en politiquerías ni buscando nombradías ni nada, yo sé que toda la gloria, decía José Martí, cabe en un grano de maíz y yo lo que creo que lo importante es lo que hagamos por la gente, yo creo hoy más en la gente, en la práctica, que en los discursos y creo que llegó el momento de que ustedes por lo menos sepan que en Monseñor Nouel hay dolientes y que tenemos gentes que tenemos dignidad allá y que no transigimos y anuncio Presidente que quiero que figure y que lo sepa la prensa, que no voto, ni votaré para que Miranda sea arque porque eso lesiona y afecta los ciudadanos y ciudadanas de Monseñor Nouel y en un hombre como yo esas son tareas innegociables.

SENADORA ROSA SONIA MATEO ESPINOSA: Gracias presidente. En esta tarde, nosotros queremos hacerle un llamado a la Provincia Monseñor Nouel, nosotros entendemos que el Senador Félix Nova debe ser condecorado por su provincia por la valentía que ha tenido, por la lucha que ha tenido de defender lo que él entiende que es lo mejor para su provincia y quien les habla votará a favor de que Loma Miranda sea parque nacional, pero no podemos dejar de reconocer que el Senador Félix Nova ha echado el pleito, desde el principio hasta el final y Bonao tiene que reconocer eso, tienen que entender qué tipo de Senador, que tipo de autoridades, que clase de autoridades tienen. Yo felicito

a Félix Nova, pero debo decir que los Estados Unidos mantienen su reserva, no explotan sus recursos naturales, explotan en el mundo entero y guardan sus reservas, cuando acaban con todo lo que hay en todo el mundo, entonces ellos venderán sus reservas a como ellos digan, ellos no explotan sus reservas, hay lugares en los países que nosotros como pueblo, como provincia no tenemos el control, no nos podemos adueñar a veces porque tenemos que entender que son lugares que pertenecen a un país, que es un lugar que pertenece a toda la República Dominicana en este caso, por ejemplo nosotros tenemos el Parque de Sabana Clara de Restauración, ese es un parque que nadie lo puede tocar, tenemos un caso de la Uni Gold allá que no es en el parque, es en otro lugar, pero sí cruza también por el parque, hay lugares que favorecen en el caso de Restauración, favorece todas las comunidades de la línea Noroeste, en el caso de Loma Miranda, es un parque hermoso, de grandes riquezas, pero de la República Dominicana, no solamente de la Provincia Monseñor Nouel, así es que como decimos una cosa, decimos la otra, qué grande y qué valentía sentimos nosotros por el Senador de monseñor Nouel, así es que, nada, colega, yo sé que su pueblo se siente orgulloso de usted aunque realmente nosotros reconocemos de que Loma Miranda debe ser declarado Parque Nacional. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con el informe que le acompaña, la iniciativa 6143-2013, consistente en el Proyecto de Ley Mediante el cual se Crea el Parque Nacional Loma Miranda. Los senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**27 VOTOS A FAVOR, 28 SENADORES PRESENTES
APROBADO EN SEGUNDA LECTURA.**

2. INICIATIVA: 01811-2014-PLO-SE

PROYECTO DE LEY DEL CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

(PROPONENTES: FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO Y CÁMARA DE DIPUTADOS.) DEPOSITADA EL 31/3/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 2/4/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 2/4/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 3/4/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 21/5/2014. EN AGENDA EL 21/5/2014. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 21/5/2014. EN AGENDA EL 28/5/2014. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL

28/5/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 29/5/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 29/5/2014. EN AGENDA EL 4/6/2014. INFORME ADICIONAL LEÍDO EL 4/6/2014. EN AGENDA EL 11/06/2014. DEJADA SOBRE LA MESA EL 11/06/2014. FUSIONADA CON LA INICIATIVA NO.01908-2014-PLO-SE

SENADOR PRESIDENTE: Recuerden que la semana pasada llegamos hasta el Artículo 129, debemos continuar a partir de ahí, del 130, que es la subsección I, relativo a la Violación y al Incesto.

SUBSECCIÓN I DE LA VIOLACIÓN Y DEL INCESTO

Artículo 130. Violación. Constituye violación todo hecho de penetración sexual perpetrado por una persona contra otra por la vagina, el ano o la boca, mediante violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, engaño o por cualquier otro medio que invalide o anule la voluntad de la víctima.

Artículo 131. Sanción por violación. La violación será sancionada con diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios.

Artículo 132. Sanción por actividad sexual no consentida en una relación de pareja. Quien incurra, en una relación de pareja, en una actividad sexual no consentida será sancionado con las penas establecidas para la violación en los casos siguientes:

- 1) Si ha empleado fuerza, violencia, intimidación o amenaza;
- 2) Si ha anulado por cualquier medio y sin el consentimiento de la víctima la capacidad de esta de resistir;
- 3) Si la víctima se encuentra imposibilitada para comprender la naturaleza del acto en el momento en que se realiza a causa de una enfermedad o incapacidad mental, sea temporal o permanente;
- 4) Si se ha obligado o inducido a la pareja con violencia física o psicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.

Artículo 133. Sanción por violación. La violación será sancionada con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios en los casos siguientes:

- 1) Si causa mutilación, lesión o incapacidad permanente de la víctima;
- 2) Si la víctima es un niño, niña o adolescente;
- 3) Si la víctima es una persona vulnerable en razón de su avanzada edad, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o síquica o estado de embarazo, siempre que esta situación sea aparente o conocida por el autor;
- 4) Si el autor es una persona que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones;
- 5) Si hay pluralidad de personas en calidad de autor o de cómplice;
- 6) Si se usa o amenaza usar de un arma;
- 7) Si la víctima ha sido puesta en contacto con el autor por la difusión de mensajes destinados a un público no determinado o a través del ciberespacio o de una red de telecomunicación.

Artículo 134. Sanción por violación y muerte de la víctima. La violación que es seguida o acompañada de la muerte de la víctima será sancionada con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios.

Artículo 135. Incesto. Constituye incesto todo acto de naturaleza sexual realizado por una persona, mediante engaño, violencia, amenaza, sorpresa o constreñimiento, en perjuicio de otra persona que sea su pariente natural, legítimo o adoptivo, hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tener grado por afinidad.

Artículo 136. Sanción por incesto. El incesto será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios. El incesto cometido contra un niño, niña o adolescente será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios, sin que pueda acogerse en favor de los prevenidos circunstancias atenuantes.

SUBSECCIÓN II OTRAS AGRESIONES SEXUALES

Artículo 137. Sanción por otras agresiones sexuales. Las agresiones sexuales diferentes a la violación y al incesto serán sancionadas con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios.

Artículo 138. Otras agresiones sexuales con circunstancias agravantes. Sanción. Las agresiones sexuales diferentes a la violación y al incesto que se

cometen acompañadas de una o varias de las circunstancias enumeradas en el artículo 133 de este código, o habiéndose obligado o inducido a la pareja, en contra de su voluntad, a participar o involucrarse en una relación sexual con una tercera persona, serán sancionadas con diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios.

Artículo 139. Sanción por otras agresiones sexuales que causan la muerte. Las agresiones sexuales diferentes a la violación y al incesto que causan la muerte a la víctima serán sancionadas con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios.

Artículo 140. Exhibicionismo sexual. Constituye exhibicionismo sexual el hecho de exponer un órgano genital o el de efectuar cualquier acto sexual en público.

Artículo 141. Sanción del exhibicionismo sexual. El exhibicionismo sexual será sancionado con multa de siete a nueve salarios.

Párrafo. Si el exhibicionismo se comete en presencia de un niño, niña o adolescente, la sanción será de uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios.

Artículo 142. Acoso sexual. Constituye acoso sexual el acto de apremiar, perseguir, hostigar o constreñir, mediante requerimientos, promesas, órdenes o amenazas a una persona, cometido por otra que abusa de su posición de autoridad o jerarquía, o de la función que ostenta, o de cualquier otra situación ventajosa, para obtener un favor sexual para sí o para un tercero.

Artículo 143. Sanción del acoso sexual. El acoso sexual será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios.

Párrafo I. El acoso sexual cometido contra un niño, niña o adolescente o una persona vulnerable en razón de alguna discapacidad será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios.

Párrafo II. La víctima de acoso sexual podrá dimitir del trabajo o servicio que preste a la persona que comete el acoso, conforme al Código de Trabajo.

SECCIÓN III

DE LOS ATENTADOS PRETERINTENCIONALES CONTRA LA INTEGRIDAD

Artículo 144. Sanción por atentados preterintencionales que no causen la muerte. Los golpes, heridas o violencias descritos en el artículo 104 de este código que no causen la muerte a la víctima serán sancionados con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios, si producen en la víctima uno cualquiera de los hechos siguientes:

- 1) Una lesión o incapacidad permanente para el trabajo o una deformación en el cuerpo de la víctima;
- 2) Una perturbación síquica, científicamente comprobada;
- 3) El aborto, sin importar que este haya tenido consecuencias nocivas para la salud de la madre o de la criatura.

Párrafo I. Con las mismas penas será sancionada esta infracción si concurre una de las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo 105 de este código.

Párrafo II. Si la infracción se comete contra un niño, niña o adolescente, la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios.

Artículo 145. Sanción por atentados que causen incapacidad por más de 90 días. Los golpes, heridas o violencias descritos en el artículo 104 de este código que no causen la muerte a la víctima, pero sí una incapacidad total de trabajo durante más de noventa días, se sancionarán con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios.

Párrafo. Esta infracción será sancionada con dos a tres años de prisión mayor y multa de siete a nueve salarios si concurre una de las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo 105 este código.

Artículo 146. Sanción por atentados que causen incapacidad por 90 días o menos. Los golpes, heridas o violencias descritos en el artículo 104 de este código que no causen la muerte a la víctima, pero sí una incapacidad total de trabajo por noventa días o menos, así como aquellos que no causen lesión alguna, serán sancionados con un día a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios.

Artículo 147. Circunstancias agravantes de atentados que causen daños temporales. Si la infracción descrita en el artículo 146 de este código concurre una de las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo 105 de este código será sancionada con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios.

Artículo 148. Tentativa de homicidio doloso. El tribunal puede descartar las infracciones y circunstancias agravantes señaladas en los artículos 105, 145 y 146 de este código, para tipificar, en su lugar, la tentativa punible de homicidio doloso, simple o agravado, si de las circunstancias especiales del hecho punible cometido por el autor se manifiesta de modo inequívoco su dolo homicida, el cual podrá evidenciarse por hechos tales como la parte del cuerpo de la víctima en donde impactaron los golpes, las heridas y las violencias graves infligidas, así como por la forma como se produjo la agresión o por el

tipo de arma utilizada.

**SECCIÓN IV
DE LOS ATENTADOS IMPRUDENTES CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS
PERSONAS**

Artículo 149. Sanción por causar incapacidad por más de 90 días. Quien, por torpeza, imprudencia, inadvertencia o negligencia, provoque a otro una enfermedad o una incapacidad total para el trabajo durante más de noventa días será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios.

Artículo 150. Multa por causar incapacidad por más de 90 días. Cuando la incapacidad para el trabajo es de noventa días o menos, la infracción definida en el artículo 149 de este código será sancionada con multa de tres a seis salarios.

Artículo 151. Responsabilidad de personas jurídicas por incapacidad por más de 90 días. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de esta infracción en las condiciones previstas en los artículos 7 a 12 de este código, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en los artículos 42 a 44.

**SECCIÓN V
DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS Y MEDIDAS DE SEGUIMIENTO
SOCIO-JUDICIAL
APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS IMPUTABLES Y A LAS
PERSONAS JURÍDICAS RESPONSABLES DE ATENTADOS IMPRUDENTES**

Artículo 152. Penas complementarias por atentados imprudentes. A las personas físicas imputables y a las personas jurídicas responsables de las infracciones definidas en los artículos 149 al 151, se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 31, 36, 41, 44 y 48 de este código.

Artículo 153. Medidas de seguimiento socio-judicial. El tribunal podrá imponer a la persona responsable de violar los artículos 115 al 151 de este código una o varias de las medidas de seguimiento socio-judicial dispuestas en el artículo 74.

**SECCIÓN VI
DE LAS AMENAZAS**

Artículo 154. Amenaza. Quien advierta o anuncie a otro, mediante palabras,

escritos, imágenes o gestos, el propósito de inferirle un daño a su persona, a sus bienes o a un tercero, en circunstancias que hacen aparecer verosímil la materialización del hecho, es culpable de amenaza.

Artículo 155. Sanción por amenaza. La amenaza será sancionada de la manera siguiente:

- 1) Con un día a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios, si la amenaza anuncia la comisión de una infracción grave que sea diferente del homicidio y de cualquier otra infracción grave o menos grave contra las personas;
- 2) Con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios, si la amenaza anuncia la muerte de la víctima;
- 3) Con dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios, si la amenaza se produce bajo orden o exigencia del cumplimiento de una condición y va acompañada de una o varias de las circunstancias siguientes:
 - a) Anuncio de la muerte de otra persona;
 - b) El autor porta un arma de modo visible;
 - c) La infracción se comete contra uno o varios miembros de la familia de la persona amenazada, o contra cualquier persona con quien se mantiene o se ha mantenido alguna relación de convivencia, o contra la persona con quien se ha procreado un hijo, de manera que le cause algún daño síquico a su persona;
 - d) En el hogar familiar, en contra o en presencia de un niño, niña o adolescente;
 - e) Después de haberse dictado en contra del imputado una orden de protección a favor de la persona amenazada;
 - f) En perjuicio de una persona en razón de su género.

**CAPÍTULO III
DE LA PUESTA EN PELIGRO DE LA PERSONA ADULTA**

**SECCIÓN I
DEL ABANDONO DE UNA PERSONA ADULTA QUE NO PUEDE
PROTEGERSE**

Artículo 156. Sanción por abandono. Quien abandone, existiendo un deber de vigilancia o cuidado a su cargo, a una persona adulta que no puede

protegerse por sí misma será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios.

Artículo 157. Sanción agravada por abandono. Si por causa del abandono se le produce a la víctima una mutilación, lesión o incapacidad permanente para el trabajo, la sanción será dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios.

Párrafo. Cuando el abandono causa la muerte de la víctima, la sanción se aumentará a cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios.

SECCIÓN II DE LA OBSTACULIZACIÓN A LAS MEDIDAS DE ASISTENCIA O DE SOCORRO

Artículo 158. Sanción por obstaculización de medidas de socorro. Quien obstaculice dolosamente la llegada de socorro o ayuda destinada a que otro escape de un peligro inminente, o destinada a combatir un siniestro que constituye una amenaza a la seguridad de las personas, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios.

SECCIÓN III DE LOS EXPERIMENTOS BIOMÉDICOS CON LA PERSONA

Artículo 159. Sanción por procedimiento biomédico no consentido. Quien practique u ordene que se realice sobre otra persona un experimento biomédico sin antes haber obtenido su consentimiento expreso o el de las personas que deban legalmente otorgarlo en su lugar, o luego de revocado dicho consentimiento de manera expresa, será sancionado con un día a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios.

Artículo 160. Sanción en caso de lesión o muerte por experimento no consentido. Si el experimento no consentido produce la muerte de la víctima, la infracción se sancionará con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios.

Párrafo I. En caso de que la víctima sufra una lesión permanente o una incapacidad de más de noventa días, la infracción se sancionará con dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios.

Párrafo II. En caso de que la víctima sufra una incapacidad total de trabajo durante noventa días o menos, la infracción se sancionará con uno a dos años

de prisión menor y multa de tres a seis salarios.

Artículo 161. Persecución de la infracción. La infracción establecida en el artículo 159 y 160 será perseguida por acción pública a instancia privada.

Artículo 162. Responsabilidad de las personas jurídicas por realización de experimentos biomédicos. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de la infracción establecida en el artículo 159 y 160 de este código, en las condiciones previstas en los artículos 7 a 12, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en el artículo 42.

SECCIÓN IV DE LOS DISPAROS INNECESARIOS CON ARMAS DE FUEGO

Artículo 163. Sanción por disparos innecesarios. Quien haga disparos innecesarios con armas de fuego será sancionado con un día a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios.

Párrafo. Si los disparos innecesarios producen lesiones o la muerte a la víctima, se aplicarán al responsable las sanciones previstas en este código para los atentados dolosos o imprudentes contra la vida o la integridad, según el caso.

SECCIÓN V DE LOS RUIDOS INNECESARIOS

Artículo 164. Sanción por ruidos innecesario. Quien haga ruidos innecesarios que perturben la tranquilidad de otra persona, sin importar el modo, será sancionado con multa de uno a tres salarios.

SECCIÓN VI DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES

Artículo 165. Penas complementarias por la puesta en peligro a una persona adulta. A las personas físicas imputables y a las personas jurídicas responsables de las infracciones definidas en los artículos 156 al 164, se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 31, 36, 41, 44 y 48 de este código.

CAPÍTULO IV DE LOS ATENTADOS A LA LIBERTAD DE LA PERSONA

SECCIÓN I DEL ARRESTO ILEGAL O RAPTO Y DEL SECUESTRO

Artículo 166. Arresto ilegal. Quien arreste o detenga ilegalmente a otro, utilizando engaño o violencia, con cualquier fin, será sancionado con cuatro a

diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios.

Párrafo. Sin embargo, si el captor libera voluntariamente a la víctima antes del quinto día que siga al arresto ilegal o rapto, sin que esta sufra lesiones físicas, la sanción será de dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios.

Artículo 167. Sanción por arresto ilegal o rapto que cause daño. El arresto ilegal o rapto que cause a la víctima una mutilación, lesión o incapacidad permanente de trabajo como resultado del hecho cometido, o de la privación de alimentos o de cuidados a la víctima, o que se cometa en asociación de malhechores, será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios.

Artículo 168. Sanción por arresto ilegal o rapto acompañado de torturas u otros tratos crueles. El arresto ilegal o rapto que esté precedido o acompañado de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o produzca la muerte a la víctima, será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios.

Artículo 169. Secuestro. El arresto ilegal o rapto de una o varias personas para obtener el pago de una suma de dinero o el cumplimiento de alguna condición para su rescate o liberación constituye secuestro.

Artículo 170. Sanción por secuestro. El secuestro se sancionará con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios.

Párrafo. Sin embargo, si el secuestrador libera voluntariamente a la víctima antes del quinto día que siga al secuestro y antes de que la orden o la condición fuese satisfecha o acatada, sin que la víctima sufra lesiones físicas, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios.

Artículo 171. Sanción por secuestro con torturas u otros tratos crueles. El secuestro que esté precedido o acompañado de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o se realice contra un niño, niña o adolescente o cause la muerte a la víctima, será sancionada con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cuarenta a cincuenta salarios.

Artículo 172. Medidas socio-judiciales por arresto ilegal, rapto o secuestro. A las personas físicas imputadas de la comisión de las infracciones definidas en los artículos 166 al 171, el tribunal podrá imponerles una o varias de las medidas de seguimiento socio-judicial dispuestas en el artículo 74 de este código.

SECCIÓN II DE LOS ATENTADOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO

Artículo 173. Sanción por apoderamiento de aeronave o vehículo con pasajeros. Quien se apodere o tome el control, con violencia o amenaza de violencia, de una aeronave, nave, o cualquier otro medio de transporte, con una o varias personas a bordo, será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios.

Artículo 174. Sanción por atentado contra el tráfico acompañado de torturas. Si la infracción establecida en el artículo 173 de este código es acompañada de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o causa la muerte a la víctima, la sanción será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios.

Artículo 175. Sanción por falsa información que comprometa transportes. Quien comunique a otro o propague falsa información que comprometa la seguridad de una nave o aeronave, o cualquier otro medio de transporte, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios.

Artículo 176. Sanción por descarrilamiento o volcadura de tren o vehículo. Quien haga descarrilar o volcar, por cualquier medio, un vehículo de motor u otro medio de transporte será sancionado con un día a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios.

Párrafo I. Si este hecho causa una lesión o incapacidad provisional a la víctima, la sanción será de dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios.

Párrafo II. Si el hecho causa la muerte a la víctima, la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios.

Artículo 177. Sanción por arrojar objeto contra vehículo de motor en marcha. Quien arroje cualquier objeto contra un vehículo de motor u otro medio de transporte en marcha, salvo que con la ocurrencia de este hecho se incurra en la comisión de otra infracción sujeta a penas mayores, será sancionada con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios.

Artículo 178. Sanción por actos contra transportes masivos de pasajeros. Las infracciones establecidas en los artículos 173, 176 y 177 que se cometan contra medios de transporte masivo de pasajeros serán sancionadas con veinte a treinta años de prisión mayor y multas de veinte a treinta salarios.

Artículo 179. Sanción por obstaculizar medios de transporte. Quien impida u obstaculice el normal funcionamiento de los medios de transporte por tierra, agua o aire, excepto en el caso de las infracciones ya definidas en los

artículos 173 al 177, o quien impida u obstaculice los servicios públicos de comunicaciones o de electricidad, serán sancionados con un día a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios.

Artículo 180. Sanción a las personas jurídicas por actos contra transportes. Las personas jurídicas se pueden declarar responsables de las infracciones definidas en los artículos 173, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 en las condiciones previstas en los artículos 7 a 12 de este código, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en el artículo 42.

**SECCIÓN III
PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES
A LAS PERSONAS FÍSICAS IMPUTABLES
Y A LAS PERSONAS JURÍDICAS RESPONSABLES**

Artículo 181. Penas complementarias por atentados contra la libertad de las personas y seguridad del tráfico. A las personas físicas imputables y a las personas jurídicas responsables de las infracciones definidas en los artículos 166 al 179, se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 31, 36, 41, 44 y 48 de este código.

**CAPÍTULO V
DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA**

**SECCIÓN I
DE LAS DISCRIMINACIONES**

Artículo 182. Discriminación. Constituye discriminación el hecho de incurrir en cualquier trato desigual o vejatorio contra una persona física en razón de su origen, edad, sexo, preferencia u orientación sexual, color, situación de familia, estado de salud, discapacidad, costumbre, opinión política, actividad sindical, oficio o su pertenencia o no a una etnia, nación o religión determinada.

Párrafo. Asimismo, constituye discriminación todo trato desigual dado por uno, varios o todos los miembros de una persona jurídica a una persona física en razón de una de las circunstancias antes enunciadas.

Artículo 183. Sanción por discriminación. La discriminación será sancionada con un día a un año de prisión menor y multa de tres a seis salarios si de ella resulta uno cualquiera de los siguientes hechos:

- 1) La negativa de suministrarle un bien o un servicio a la víctima.
- 2) El obstaculizarle el ejercicio normal de una actividad económica a la víctima.

- 3) El negarse a contratar la persona o imponerle sanciones o despedirla.
- 4) El subordinar el suministro de un bien o de un servicio o una oferta de empleo a una condición fundada en una de las circunstancias enunciados en el artículo anterior.

Artículo 184. Responsabilidad de las personas jurídicas por discriminación. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de discriminación en las condiciones previstas en los artículos 7 a 12 de este código, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en el artículo 42.

Artículo 185. Ejercicio de la acción penal. La discriminación será perseguida por acción pública a instancia privada.

SECCIÓN II DEL PROXENETISMO

Artículo 186. Proxenetismo. Constituye proxenetismo el hecho de dedicarse e intervenir con fines de lucro a favorecer la prostitución de otra persona en una cualquiera de las formas siguientes:

- 1) Ayudando, asistiendo o protegiendo la prostitución de otra persona adulta.
- 2) Obteniendo algún provecho de la prostitución de otra persona que se entrega de modo habitual a esta práctica, repartiendo sus ingresos o recibiendo los pagos, de manera parcial o total.
- 3) Contratando una persona para la prostitución o llevándola o desviándola hacia esa práctica, o ejerciendo sobre ella presión para que esta se prostituya o siga haciéndolo.
- 4) Realizando oficios de intermediación entre dos personas para que una se entregue a la prostitución y la otra la explote o le pague.
- 5) Facilitando al proxeneta la justificación ficticia de los recursos que obtenga de esta práctica, sin perjuicio de las infracciones previstas en la ley sobre lavado de activos.
- 6) Obstaculizando la prevención, control, asistencia o reeducación emprendida por los órganos públicos competentes contra la prostitución.

Artículo 187. Prostitución. Para los fines de este artículo y de este código, se entenderá por prostitución toda relación sexual realizada a cambio de una remuneración (o promesa de remuneración) económica.

Artículo 188. Sanción por proxenetismo. El proxenetismo será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios.

Artículo 189. Proxenetismo agravado. El proxenetismo será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios si se comete con una cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1) En perjuicio de dos o más víctimas.
- 2) En perjuicio de una o varias personas que han sido inducidas a entregarse a la prostitución fuera del territorio de la República o con ocasión de su llegada a territorio dominicano.
- 3) Por un ascendiente en cualquier grado, o por la madre o el padre adoptivo de la víctima que se prostituye, o por una persona que tiene autoridad sobre esta o abusa de la autoridad de hecho que le confieren sus funciones sobre ella, si el vínculo es aparente o conocido por el autor.
- 4) Por una persona llamada a participar por sus funciones en la lucha contra la prostitución, la protección de la salud o el mantenimiento del orden público.
- 5) Por una persona que porte un arma.
- 6) Con el empleo de constreñimiento, violencia o maniobras dolosas contra la víctima.
- 7) Por varias personas actuando en calidad de autor o cómplice, sin importar que constituyan o no una asociación de malhechores.
- 8) Por medio de una red de comunicaciones que permita la difusión de mensajes destinados a un público indeterminado.

Artículo 190. Sanción por proxenetismo contra persona vulnerable. Si el proxenetismo se comete contra una persona que sea particularmente vulnerable en razón de su enfermedad, incapacidad, deficiencia física o síquica, o estado de embarazo, y esta situación es aparente o conocida por el autor, la sanción será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios.

Artículo 191. Sanción por permisibilidad de proxenetismo o prostitución. Se sancionará con las penas de diez a veinte años de prisión mayor y las penas complementarias dispuestas en los artículos 31, 36 y 41 de este código, a quien cometa de manera habitual, directamente o por interpósita persona, los siguientes hechos:

1) Poseer, administrar, explotar, dirigir, hacer funcionar, financiar o contribuir a realizar una cualquiera de las acciones descritas en el artículo 186 de éste código en un establecimiento comercial destinado a la prostitución de adultos.

2) Aceptar o tolerar de modo habitual que una o varias personas se entreguen a la prostitución de adultos en el interior de su establecimiento o en sus anexos y dependencias, o busquen allí clientes para esta práctica.

**SECCIÓN III
DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL
DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES E INFRACCIONES SIMILARES**

Artículo 192. Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Constituye explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes la utilización de menores de edad en actividades sexuales por una o varias personas, empresas o instituciones, a cambio de dinero, favores en especie o de cualquier otra forma de remuneración.

Artículo 193. Sanción por explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes será sancionada con diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios.

Artículo 194. Tipificación de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes quedará tipificada por una cualquiera de las actuaciones punibles siguientes:

1) Si de cualquier forma se promueve, facilita, instiga, recluta u organiza la utilización de niños, niñas y adolescentes en publicaciones o actividades pornográficas, espectáculos sexuales, turismo sexual, o en la práctica de relaciones sexuales remuneradas.

2) Si se paga o se promete pagar, con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza, a un niño, niña o adolescente para que realice actos o sostenga relaciones sexuales.

3) Si se promueve, ofrece o vende la República Dominicana como destino sexual de niños, niñas y adolescentes, a través de medios electrónicos, revistas, periódicos, folletos o por cualquier otra vía.

4) Si de cualquier forma se financia, produce, reproduce, publica, posee, distribuye, importa, exporta, exhibe, ofrece, vende o comercia imágenes de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales o eróticas — sean estas explícitas o no, reales o simuladas—, o se utiliza la voz de un niño, niña y adolescente, en forma directa y a través de medios electrónicos o por cualquier otro medio, para realizar o simular realizar dichas actividades.

5) Si se utiliza a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales en actos de exhibicionismo o en espectáculos públicos o privados, o se les facilita a éstos el acceso a estos espectáculos.

6) Si se suministra pornografía a niños, niñas y adolescentes.

Artículo 195. Circunstancias agravantes de la explotación de niños, niñas y adolescentes. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes será sancionada con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios en los casos siguientes:

1) Si la persona responsable tiene algún grado de parentesco o filiación en cualquier grado con la víctima, u ostenta alguna autoridad pública o privada, jurídica o de hecho, asalariada o no, respecto de ella.

2) Si la infracción es perpetrada por varias personas actuando como autor o cómplice, sin importar que formen o no una asociación de malhechores.

3) Si la víctima padece alguna discapacidad física o síquica y esta situación es aparente o conocida por el autor.

4) Si la infracción produce una discapacidad física o síquica a la víctima.

Artículo 196. Sanción por espectador de espectáculos sexuales de menores de edad. Se sancionará con dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios a quien participe dolosamente como espectador en cualquier exhibición o representación sexual en las que se involucren o utilicen niños, niñas y adolescentes.

Artículo 197. Responsabilidad de las personas jurídicas en la explotación de menores de edad. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de esta infracción en las condiciones previstas en los artículos 7 a 12 de este código, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en el artículo 42.

SECCIÓN IV

PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS IMPUTABLES Y JURÍDICAS RESPONSABLES

Artículo 198. Penas complementarias a infracciones contra menores de edad. A las personas físicas imputables y a las personas jurídicas responsables de las infracciones definidas en los artículos 186 al 195, se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 31, 36, 41, 44 y 48 de este código.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PERSONALIDAD

**SECCIÓN I
DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA VIDA PRIVADA**

Artículo 199. Atentado contra la intimidad. Quien atente contra la intimidad de la vida privada de otra persona, sin su consentimiento, captando, conservando, registrando, difundiendo o transmitiendo, sin el consentimiento de esta, palabras pronunciadas en privado o de manera confidencial, o fijando, conservando, registrando, difundiendo o transmitiendo su imagen, encontrada en algún lugar privado, o por medio de cualquier otra actuación de similar naturaleza, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios.

Artículo 200. Presunción de consentimiento. Si uno de los actos incriminados en el artículo 199 se comete a la vista y a sabiendas del interesado, y este no expresa oposición estando en capacidad de hacerlo, se presumirá su consentimiento.

Párrafo. Esta infracción será perseguida por acción pública a instancia privada.

Artículo 201. Sanción por fabricación o comercialización de aparato que atente contra la vida privada. Quien fabrique, importe, posea, exponga, ofrezca, alquile o venda, sin autorización oficial previa, cualquier aparato con el propósito de atentar contra la intimidad de la vida privada de otra persona será sancionada con un día a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios.

Artículo 202. Sanción por violación de domicilio. Quien se introduzca o mantenga en el interior del domicilio de otra persona, sin el consentimiento de esta o sin autorización legal para ello, será sancionado con un día a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios, o a penas mayores si en el hecho se comete otra infracción sujeta a dichas penas.

Párrafo. Si esta infracción se comete por medio de maniobras, amenazas, vías de hechos o cualquier otro tipo de constreñimiento, la sanción será cuatro a diez años de prisión y multa de cuatro a diez salarios.

Artículo 203. Responsabilidad de las personas jurídicas. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de las infracciones definidas en los artículos 199, 200, 201 y 202, en las condiciones previstas en los artículos 7 a 12, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en el artículo 42.

**SECCIÓN II
DE LAS INFRACCIONES CONTRA LAS PERSONAS
POR MEDIO DE IMÁGENES, SONIDOS O MONTAJES**

Artículo 204. Sanción por difusión de imágenes sin consentimiento.

Quien publique o difunda sonidos o imágenes de otra persona sin su consentimiento, por medio de montaje o por otra cualquier vía, será sancionado con un día a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios.

Artículo 205. Sanción por perturbar la paz vía telefónica.

Se sancionará con prisión menor de un día a un año y multa de uno a dos salarios la persona que perturbe la paz de otras personas por teléfono, con amenazas, intervenciones obscenas, injuriosas, difamatorias o mentirosas. Sin importar que el infractor se haya identificado o no al llamar por teléfono ni que la persona a quien va dirigida la llamada sea quien la haya contestado u otro residente o visitante del domicilio.

Párrafo I. Las infracciones definidas en los artículos 204 y 205 son de acción penal privada.

Párrafo II. La tentativa de estas infracciones será sancionada con las mismas penas del hecho consumado.

Artículo 206. Responsabilidad personas jurídicas por violación artículos 204 y 205.

Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de las infracciones definidas en los artículos 204 y 205, en las condiciones previstas en los artículos 7 a 12 de este código, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en el artículo 42.

**SECCIÓN III
DE LA INFRACCIÓN CONTRA EL SECRETO**

**SUBSECCIÓN I
DE LA INFRACCIÓN CONTRA EL SECRETO PROFESIONAL**

Artículo 207. Sanción por divulgación de información secreta.

Quien divulgue una información secreta sin el consentimiento de la persona afectada, siendo depositario de ella en razón de su estado, profesión, función o cargo, será sancionado con un día a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios.

Artículo 208. No tipificación. La infracción establecida en el artículo 107 no se tipifica en los casos siguientes:

- 1) Si la ley impone o autoriza la divulgación del secreto.
- 2) Si el secreto es divulgado al Ministerio Público u otra autoridad judicial o administrativa competente por una persona con el deber de guardar secretos en razón de su profesión u oficio, siempre que se cuente con el consentimiento

de la víctima, y que se trate de sevicias comprobadas en el ejercicio de la profesión u oficio, que hacen presumir la comisión de violencias sexuales o físicas contra la víctima, o cualquier otra infracción grave.

3) Cuando una persona, en razón de su profesión u oficio y en el deber de guardar secretos, informa al Ministerio Público u otra autoridad judicial o administrativa competente acerca de la ocurrencia de atentados sexuales u otras sevicias, así como de cualquier otra infracción grave infligidas a un niño, niña o adolescente o contra una persona que no esté en condiciones de protegerse en razón de su edad o estado físico o síquico.

SUBSECCIÓN II DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL SECRETO DE CORRESPONDENCIA O DOCUMENTOS PRIVADOS

Artículo 209. Sanción por violación a la correspondencia. Quien abra, suprima o distraiga dolosamente una correspondencia o un documento privado dirigido a un tercero, sin importar que estos hayan llegado o no a su destino, o de tomar fraudulentamente conocimiento de su contenido, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios.

Párrafo I. Con las mismas penas se sancionará quien intercepte, distraiga, utilice o divulgue dolosamente una correspondencia o documento privado emitido, transmitido o recibido por vía de las telecomunicaciones o del ciberespacio, o quien proceda a la instalación de aparatos concebidos para realizar estas interceptaciones.

Párrafo II. Las infracciones definidas en el artículo 209 serán perseguidas por acción pública a instancia privada.

SECCIÓN IV DE LAS INFRACCIONES CONTRA LAS INFORMACIONES PRIVATIVAS DE LAS PERSONAS REGISTRADAS EN CATÁLOGOS, FICHEROS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE DATOS

Artículo 210. Sanción por captación y uso de datos personales. Quien recoja, recolecte o conserve procesamientos automatizados de datos de otra persona, de manera dolosa y sin su consentimiento previo, o después de que esta haya retirado su consentimiento o se haya opuesto a que se haga, así como quien acceda o haga acceder a dichos procesamientos, o divulgue cualquier información privada de esa persona, serán sancionados con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios.

Párrafo I. Si uno de los hechos definidos en este artículo se comete con imprudencia, la sanción será de dos a tres salarios.

Párrafo II. Esta infracción no se tipifica si el autor cuenta con una autorización legal o judicial previa para realizar los hechos que la caracterizan.

Artículo 211. Responsabilidad de las personas jurídicas por violación artículo 210. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de la infracción definida en el artículo 210, en las condiciones previstas en los artículos 7 a 12 de este código, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en el artículo 42.

Párrafo. Las infracciones definidas en los artículos 210 y 211 se perseguirán por acción pública a instancia privada.

SECCIÓN V

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PERSONA POR EL SOMETIMIENTO A ESTUDIOS GENÉTICOS SIN SU CONSENTIMIENTO PREVIO E INFRACCIONES AFINES

Artículo 212. Sanción por someter a personas a estudios genéticos sin su consentimiento. Quien someta a otra persona a estudios genéticos —sin el consentimiento previo de esta o de la persona que pueda otorgarlo en su nombre, o después de que una u otra lo haya retirado o se haya opuesto a que se realizara— o desvíe de sus finalidades médicas o de investigación científica el estudio ya hecho, o divulgue a un tercero las informaciones de este tipo obtenidas, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios.

Artículo 213. Exención de infracción. No habrá infracción si los hechos incriminados en el artículo 212 son efectuados por la autoridad judicial competente en el desempeño de sus funciones durante una investigación judicial preliminar en curso, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal para los exámenes corporales y otros de igual naturaleza.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a proceder a un Pase de Lista.

INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

1. INICIATIVA: 01820-2014-PLO-SE

CONTRATO DE PRÉSTAMO NO.2844/OC-DR, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2013, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL BANCO INTERAMERICANO

DE DESARROLLO (BID), POR UN MONTO DE HASTA CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 (US\$50,000,000.00), PARA SER UTILIZADOS EN EL PROYECTO DE APOYO AL PLAN DECENAL DE EDUCACIÓN-SEGUNDO PROGRAMA BAJO LA LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL, PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP), EL CUAL SERÁ EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 3/4/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 9/4/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 9/4/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 10/4/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 11/6/2014. EN AGENDA EL 11/6/2014. INFORME LEÍDO EL 11/6/2014.**

2. INICIATIVA: 01932-2014-PLO-SE

RESOLUCIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE LA PUESTA EN VIGENCIA Y FUNCIONAMIENTO PLENO DE LA LEY NO. 42-08 SOBRE DEFENSA GENERAL DE LA COMPETENCIA Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA). **(PROPONENTE: CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA). DEPOSITADA EL 11/06/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 11/06/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 11/06/2014. LIBERADA DE TRÁMITES EL 11/06/2014. DEJADA SOBRE LA MESA EL 11/06/2014.**

INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

1. INICIATIVA: 01613-2013-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA DE LA DEMOCRACIA DOMINICANA Y RECONOCE AL PROFESOR JUAN EMILIO BOSCH GABIÑO, COMO "EL GRAN MAESTRO Y FORJADOR DE LA DEMOCRACIA DOMINICANA". **(PROPONENTES: JUAN OLANDO MERCEDES SENA Y JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN). DEPOSITADA EL 11/9/2013. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 18/9/2013. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 18/9/2013. ENVIADA A**

COMISIÓN EL 19/9/2013. EN AGENDA EL 11/6/2014. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 11/6/2014. FUSIONADA CON LA INICIATIVA NO.01627-2013-SLO-SE.

2. INICIATIVA: 01786-2014-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, A CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS ELECTORALES A LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARCIALES, EN LOS DISTRITOS MUNICIPALES DE MAMÁ TINGÓ, TAVERA Y ZAMBRANA ABAJO. (PROPONENTE: PODER EJECUTIVO Y JUNTA CENTRAL ELECTORAL). **DEPOSITADA EL 17/3/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 19/3/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 19/3/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 20/3/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 11/6/2014. EN AGENDA EL 11/6/2014. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 11/6/2014. FUSIONADA CON LAS INICIATIVAS NOS. 01794-2014-PLO-SE, 01797-2014-PLO-SE Y 01802-2014-PLO-SE.**

3. INICIATIVA: 01807-2014-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA AL MUNICIPIO EL VALLE, PROVINCIA HATO MAYOR "CAPITAL MUNDIAL DEL ÁMBAR AZUL". (PROPONENTE: RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA). **DEPOSITADA EL 26/3/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 2/4/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 2/4/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 3/4/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 4/6/2014. EN AGENDA EL 4/6/2014. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 4/6/2014. EN AGENDA EL 11/06/2014. DEJADA SOBRE LA MESA EL 11/06/2014.**

4. INICIATIVA: 01815-2014-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSIÓN MENSUAL DEL ESTADO DE RD\$50,000.00 A FAVOR DEL EX-SENADOR LUÍS ALBERTO ANTONIO GARCÍA. (PROPONENTE: FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ

ESPINAL).DEPOSITADA EL 1/4/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 2/4/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 2/4/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 3/4/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 4/6/2014. EN AGENDA EL 4/6/2014. INFORME LEÍDO EL 4/6/2014. EN AGENDA EL 11/06/2014. DEJADA SOBRE LA MESA EL 11/06/2014.

5. INICIATIVA: 01875-2014-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE AUMENTA LA PENSIÓN DE VEINTICINCO MIL PESOS MENSUALES (25,000.00) A SESENTA MIL PESOS (RD\$ 60,000.00), MENSUALES A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ TAMÁREZ MATEO (JOSEITO MATEO). **(PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA).****DEPOSITADA EL 15/5/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 21/5/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 21/5/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 22/5/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 4/6/2014. EN AGENDA EL 4/6/2014. INFORME LEÍDO EL 4/6/2014. EN AGENDA EL 11/06/2014. DEJADA SOBRE LA MESA EL 11/06/2014.**

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PASE DE LISTA FINAL

SENADORES PRESENTES: (15)

REINALDO PARED PÉREZ : PRESIDENTE
MANUEL ANTONIO PAULA : SECRETARIO
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS : SECRETARIO
AMABLE ARISTY CASTRO
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
PRIM PUJALS NOLASCO
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (03)

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA
AMARILIS SANTANA CEDANO

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (12)

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
YVONNE CHAHÍN SASSO
CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

JUAN OLANDO MERCEDES SENA
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ

SENADOR PRESIDENTE: Siendo las 6:35 de la noche, se levanta la Sesión por falta de Quórum. **Les convocamos formalmente para el próximo miércoles 25 de junio, a las 4:00 P.M.**

CIERRE DE LA SESIÓN

HORA: 6:35 P. M.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Manuel de Jesús Güichardo Vargas

Secretario

Manuel Antonio Paula

Secretario

CERTIFICO: Que la presente Acta es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores senadores en la Sesión más arriba indicada.

Carmen Lidia Varela Pacheco.

Taquígrafa-Parlamentaria.
